

**MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
SESION ORDINARIA NO. 271-2015**

Sesión Ordinaria No. 271 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes 07 de julio del año dos mil quince, siendo las dieciocho horas, con la asistencia de *Los regidores* Licenciada Venus Gutiérrez Alfaro, quien preside, señor Mario Villamizar Rodríguez, Alvaro Sánchez Gómez, Licenciada Karen Fonseca Sánchez y Licenciada Ana Cecilia Solís Ugalde. *Los regidores suplentes*: Señor Hernán Alfaro Arias, Juan José Hernández, Licenciada María Eugenia Trejos Ugalde, Licenciada Katia Alpizar Porras, y Rodrigo Núñez Sánchez. *Los síndicos*: señora Marta Villegas Ugalde, Mirian Sánchez Alfaro, Mireidi Chacón Herrera, la señora Katia Arias Arce, señor Carlos Alfaro Herrera. El síndico suplente: señor Carlos Villalobos Chavarría. El señor Alcalde Municipal, Melvin Alfaro Salas, la secretaria del Concejo Ana Cristina Murillo Fonseca y el Asesor Legal del Concejo Félix Horna Gamboa. **Ausentes**: Los síndicos propietarios: Yorleni Salas Carvajal.

APROBACION DEL ORDEN DIA

Orden del Día

1. Lectura y aprobación de las actas Ordinarias No. 269-2015 y 270-2015 y extraordinaria No. 146.
2. Lectura de correspondencia.
3. Informe de comisiones.
4. Informe de la alcaldía.
5. Mociones.

ARTICULO I

REVISION Y APROBACION DE ACTAS

*Observaciones al acta Ordinaria No. 269-2015 no se le hacen observaciones por lo demás se aprueba y firma el acta leída. Observaciones al acta Ordinaria No. 270-2015, acuerdo No 7093-2015, se modifica el acuerdo dado que revisando no le corresponde resolver el recurso que realizan las hermanas Sandí al Concejo Municipal, por lo que se modifica para que en adelante se lea **“Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Rodrigo Núñez Sánchez, Hernán Alfaro Arias, Ana Cecilia Solís Ugalde y Karen Fonseca Sánchez, considerando que las recurrentes, tal y como se desprende de la literalidad del escrito presentado, interponen formal recurso de apelación contra la sesión extraordinaria No. 145 del miércoles 17 de junio de 2015 y de conformidad con el artículo 156 del Código Municipal, por votación unánime acuerdan trasladar en alzada al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el mencionado recurso como el acta mencionada, lo anterior bajo el apercibimiento de que este Concejo Municipal desconoce los argumentos que esgrimen las recurrentes, dentro de los cuales concluyen que, en apariencia, este Órgano les impone algún tipo de demérito en contra de sus derechos, cuando en realidad el acuerdo tomado en relación a su caso, tiene que ver con la instrucción dada a la Alcaldía Municipal para que conforme al informe de soluciones técnicas, proceda conforme a derecho y se rinda un informe de lo actuado en un plazo de ocho días. Notifíquese a las recurrentes, por medio de la Secretaría del Concejo Municipal”**. Acuerdo No. 7096-2015, se cambia la palabra “al conocer” por la frase “en resolver”, además se agrega después de la frase “se han planteado” lo siguiente “en relación a un movimiento de tierra en una propiedad privada a la altura de calle Betania el Cerro”. En el acuerdo No. 7104-2015 se agrega al final del mismo “Notifíquese*

este acuerdo al Ministerio de Salud". Acuerdo No. 7115-2015, se modifica este acuerdo según las observaciones realizadas por la Regidora Ana Cecilia Solis Ugalde "Compañeros y compañeras quiero referirme al acuerdo 7115-2015, con relación al dictamen de comisión con el convenio suscrito con el IFAM para el acompañamiento del diagnóstico en los distritos de Santo Domingo, Jesús, Purabá y San Juan, cuando se tomó el acuerdo hice ver ante el Concejo que tenía mis dudas y en posterior reunión con funcionarios del IFAM y funcionarios de la Administración, les hice saber que quería hacer un estudio profundo de todo lo actuado al respecto, con base en los documentos que me hizo llegar el compañero Félix y otros que tenía en mi poder, les hago una reseña, para que el Concejo Municipal decida, debemos recordar que este Concejo aprobó un primer convenio de acompañamiento con el IFAM para lo que fue la formalización y ejecución del proyecto para ejecutar obras del plan maestro de los distritos de San Pedro y Santa Bárbara y aplicar la micro medición en todo el cantón de Santa Bárbara, estando en las negociaciones de ese convenio comentamos sobre la necesidad de tener un instrumento parecido al Plan Maestro para lo que era los otros cuatro distritos del cantón que se quedaron fuera de ese estudio, nos acercamos al IFAM para que nos dieran ese acompañamiento y firmar con ellos otro convenio y se realizara ese insumo, a mi parecer en aquel momento lo concebí como un insumo para poder realizar obras o proyectos a futuro en esos distritos, en especial porque sabemos que las obras son sumamente costosas y estamos tramitando un préstamo para el primer proyecto por ¢1.400.000.000 y de ejecutar otro proyecto en estos distritos la cuantía del mismo podría ser muy elevada por eso no recuerdo que se haya hablado en ningún momento de esa posibilidad, los señores del IFAM nos hacen llegar propuestas sobre el contenido de ese convenio y establecen la necesidad de que sean ellos los que hagan las contrataciones para que se haga el diagnóstico en esos distritos y demás y nos ofrecen una serie de productos y establecen una serie de condiciones de cómo se tiene que llevar el trabajo a realizar en esos distritos con base en eso, se toma el acuerdo por parte del Concejo de suscribir el convenio de asistencia técnica para la elaboración de un diagnóstico, especificaciones técnicas constructivas, carteles de licitación e inspección técnica para la construcción de obras y mejoras del acueducto municipal de los distritos de Santo Domingo, San Juan, Jesús y Purabá del cantón de Santa Bárbara y se establece dentro del clausulado del convenio para el plazo 514 a partir de la orden de inicio de la dirección responsable de su ejecución y después se establece que la forma de pago será en cuatro tractos, el primero de un 40%, donde se dé la compra por parte de la sección de proveeduría del IFAM de lo necesario para el diseño de las obras equivalentes a la suma de ¢14.632.775.60 un segundo tracto correspondiente al 20% para la presentación de documentación requerida para iniciar los trámites de contratación administrativa equivalentes a ¢6.816.387.80, un tercer tracto correspondiente a un 20% contra presentación de la recomendación de adjudicación y análisis de ofertas equivalente a ¢6.816.387.80 y un último tracto correspondiente al 20% contra la entrega del informe final o finiquito y acta de recepción de obras. Analizando el contenido de este convenio me llama la atención la forma en que se consignaron todas estas estipulaciones porque realmente no concuerda con el objetivo que se tuvo en un inicio que era el tener el diagnóstico para poder actuar a futuro, si no que aquí se está hablando de realizar obras y que nos van a dar el acompañamiento en la ejecución de esas obras y que nos van a dar el acompañamiento en la ejecución de esas obras, algo que por supuesto me pareció muy bueno por el precio, pensando a futuro no que se iban hacer esas obras en ese momento si no que cuando se hiciera tendríamos ese acompañamiento y así sonó muy bien la propuesta, sin embargo el antes de enero del 2015, tuvimos conocimiento en la Municipalidad que de parte del IFAM se había contratado a una empresa para que hiciera ese diagnóstico y luego tuvimos conocimiento de que estaban realizando la investigación en el sitio y posteriormente que los productos contratados a esa empresa no se pudieron cumplir en su totalidad dado que se establecía en el

cartel que el estudio era solo para esos cuatro distritos y no para la totalidad de los distritos, me surgieron muchas dudas, como si ya tenemos un Plan Maestro para los otros dos distritos y se hizo en forma independiente cómo es posible que no se pueda hacer en los otros cuatro distritos y que se nos dé un producto similar que nos sirva de insumo para la toma de decisiones, este Concejo conoció el oficio DMM-042-2015 de fecha 23 de enero de 2015 del IFAM, donde nos ponen en conocimiento de que el estudio se debe realizar en forma integral no solo en los cuatro distritos dadas las circunstancias, cuando se estudia el escrito en comisión y vemos que nos están pidiendo que se cambie el objeto contractual, que se amplía el plazo de la contratación y que se aumente el monto a pagar, en comisión hicimos el comentario que dentro de los productos nuevos que nos estaban ofreciendo, se quitó el acompañamiento para esas futuras obras que se dieran, revisando lo que ellos nos ofrecen donde dice que hay que hacer un primer pago correspondiente a la entrega del diagnóstico que es de un 15%, una propuesta de obras de optimización integrada, un segundo contra la entrega de planos constructivos, cual proyecto hay?, otro tercer tracto de entrega de presupuesto de obras, pero, cuáles obras?, si lo que estamos contratando es un diagnóstico, y por ultimo un cuarto tracto contra la entrega de un informe final, se solicitó que hicieran llegar el cartel de licitación, se establece en el cartel que el estudio es para los distritos de Santa Bárbara y un distrito del cantón de Alvarado, lo hacen en forma conjunta, establecen en las tareas en general tanto para ese otro cantón como para Santa Bárbara, recopilar toda la información de campo necesaria para diagnosticar correctamente y documentar la situación real en la que se encuentran los acueductos, se deben elaborar planos del sistema de acueducto, y pensé que bueno vamos a tener planos, pero, más adelante indicar estudiar la documentación y establecer las posibles soluciones técnicas que mejor se adapten a las condiciones, capacidad municipal, viabilidad económica y ambiental, sostenibilidad en el tiempo, las obras a ejecutar deben ser consensuadas entre la Municipalidad y los asesores del IFAM, cuales obras a realizar?, luego sigue, diseño y dibujo de los planos constructivos de las obras a ejecutar, pero, nunca hablamos de proceder a elaborar obras, luego viene elaborar los presupuestos de las obras diseñadas y lo último, tramitar ante el FIA y SETENA los planos y permisos correspondientes, o sea, vamos a tener proyectos montados y el dinero, de dónde?, luego dice que sobre los productos tienen que entregar un documento de diagnóstico para cada cantón, planos de los componentes y redes existentes, estimación de costos, planos constructivos de las obras a ejecutar, más adelante se le hace ver al adjudicatario o a los oferentes que hay un plan maestro para dos distritos de Santa Bárbara que tienen que tomar en cuenta, luego se establece en el oficio DDM-846-2013, donde se informa que la empresa adjudicataria es INDECA con el precio de ¢17.460.883.51, vea todas las obras que oferto esta empresa, planos, diagnostico, planos de obras, estimación de costos, y establecen como se realizaran los pagos. Nos ofrecen la mitad del paquete de lo que adjudicatario ofreció, en más del doble del precio, más adelante dice que se amplía el plazo hasta diciembre, se modifica el objeto, y que en adelante se analizará la contratación y supervisión de obras, que concluyo con esto, posterior a esto se recibe el 3 de junio de 2015, donde nos hacen ver que el plazo para ese convenio se vence el 20 de junio y que hay que ampliar el plazo, modificar el objeto y modificar el monto, contractualmente desde que se varia el objeto y demás no tenemos contrato anterior y aparte de esto al tomar el acuerdo el plazo ya está vencido, como vamos hablar de una ampliación de plazo de un contrato que ya venció, que considero, que aquí hay que hacer un finiquito, hay que revisarlo y ver que nos sirve o si con ese documento ya tenemos el insumo que queríamos y hay que analizar y asumamos que la responsabilidad es nuestra, porque no tener esa visión y hacer las consultas del caso y ver si podemos tener un trabajo apropiado, que se ajuste a las necesidades y que nos pueda satisfacer ese insumo para poder en adelante esta Municipalidad, tomar las decisiones acerca de cuáles obras hacer para ejecutar ese diagnóstico que venga. Propongo que en lugar del acuerdo 7115-

2015, se tome el acuerdo que ante los hallazgos encontrados y las dudas expuestas en cuanto a la conveniencia de firmar otro convenio, se acuerda no aprobar el dictamen de Comisión Ampliada-001-2015 y devolver el caso a la comisión para su análisis y consultas pertinentes de manera de que sirvan de base para reconsiderar la conveniencia o no de continuar con el acompañamiento en el IFAM”, por lo que por votación unánime se acuerda para que se modifique y se lea “**Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Rodrigo Núñez Sánchez, Hernán Arias Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde y Karen Fonseca Sánchez, dado que ante los hallazgos encontrados y las dudas expuestas por la regidora Ana Cecilia Solís Ugalde, en cuanto a la conveniencia de firmar otro convenio, se acuerda por votación unánime no aprobar el dictamen de Comisión Ampliada-001-2015 y devolver el caso a la comisión para su análisis y consultas pertinentes de manera de que sirvan de base para reconsiderar la conveniencia o no de continuar con el acompañamiento en el IFAM”**, por lo demás se aprueba y firma el acta leída. Observaciones al acta extraordinaria No. 146, no hay observaciones al acta leída. Por lo demás se aprueba y firma el acta leída.

ARTICULO II

LECTURA DE CORRESPONDENCIA

A. Nota firmada por la señora Rosa María Morales Ulloa, dirigida al señor Melvin Alfaro, Alcalde Municipal, con copia al Concejo Municipal, la presente es para manifestar la situación que se vive, con respecto al suministro de agua potable en el distrito de San Juan de Santa Bárbara, específicamente en el sector comprendido entre el Servicentro San Juan y la "Marmolería", el cual ha sido completamente ineficiente en los últimos años. Lo anterior, considerando que:

- 1) Si se hace un recuento de las horas en que se tiene disponibilidad de agua potable cada día, el resultado es preocupante, ya que son casi siempre en las horas de la madrugada. Además, son varias las veces en que hemos estado hasta 48 horas sin agua.
- 2) En el período 2013-2014 tuvimos una leve mejoría, aún en la época seca, sin embargo en los meses transcurridos del año en curso el servicio de agua potable ha estado en su etapa más crítica.
- 3) La rutina de todos los días es llamar al acueducto, o a los señores fontaneros, para reportar la falta de agua.
- 4) Una vez llamando a la oficina del acueducto, la persona que siempre contesta y tramita las solicitudes es la señorita Karla Quirós, quien es muy servicial y atenta en escuchar las quejas sobre el servicio, llevando el registro de las llamadas mediante el uso de boletas, en las cuales se puede hacer constar de las múltiples veces que he tenido que notificar de la falta de agua.
- 5) Con el ingeniero Claudio Zúñiga, encargado, me ha sido imposible conversar. Todas las veces que he llamado, él no se encuentra en su oficina.
- 6) Los señores Alejandro Madrid y José Hernández, fontaneros de la Municipalidad, son quienes han atendido y tratado de solucionar el problema de falta de agua, aún en días feriados, vacaciones o fuera del horario de servicio de la Municipalidad, y considerando la falta de recursos humanos y materiales con que cuentan para tal labor.
- 7) Cada día hay menos horas de agua y menos presión, además en reiteradas ocasiones viene visiblemente contaminada. Al pedir explicaciones, se me indica que hay problemas con el tanque de captación, o con la bomba que impulsa el agua, o por repuestos del sistema, aunado a la antigüedad del acueducto municipal y a la alta demanda del servicio en el Cantón.
- 8) Debido a lo anterior, estamos expuestos a enfermedades como diarreas y alergias en piel y a otros problemas de salud, por no poder manipular adecuadamente los alimentos, mantener

limpios los servicios sanitarios, entre otros. Considerando también que la comunidad hay muchos niños, niñas y personas adultas mayores, quienes requieren más cuidados.

Por tanto, solicito se me comunique por escrito cuál es el plan de acción que tiene esta administración para solventar los problemas técnicos del acueducto y sus consecuencias sociales y económicas para la comunidad, según la Ley General de Salud número 5395 del 973, libro 1, artículos 267 y 268. Esperando su respuesta de conformidad con lo establecido en la Ley 8220 "Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos", artículo 6 y subsiguientes, en un plazo de 10 días hábiles.

La regidora Ana Cecilia Solis: *Me gustaría saber que conoce el señor Alcalde al respecto y que actuado?*

El señor Melvin Alfaro, Alcalde Municipal: *Hace quince días fallo ahí lo que es la bomba y repararon la bomba y la conectaron, porque sabemos que cuando falla la bomba todo ese sector ahí, trajimos unos funcionarios de una empresa para ver el tema del bombeo, ellos revisaron esa bomba y lo que recomiendan es instalar una bomba directamente en la naciente y nos traen una cotización porque ellos dicen que si la bomba esta no le llega agua se apaga, ya tenemos la cotización, no podemos dársela a ellos porque sabemos que tienen que participar más empresas, pero lo que hemos andado averiguando de cotizaciones es la empresa que suministra el mejor precio y es la que le da soporte a todos los agricultores con bombeo, ellos fueron al sitio, vieron la altura y lo que recomiendan es lo más pronto posible hacer toda la inversión y conectar directamente la bomba en la naciente porque si no vamos a seguir en esa situación, la idea es en estos momentos no va a ver faltante de agua, una dentro de la naciente y otra afuera, pero, esta situación la tiene que ver el ingeniero yo lo lleve, él trajo la empresa, porque yo puedo ser el Alcalde pero, el responsable es él, estamos trabajando duro en eso, para no estar haciendo trabajos ahí paliativos.*

La regidora Ana Cecilia Solis: *Pero señor Alcalde, usted habla de un caso esporádico de un día que fallo la bomba, en la nota de los vecinos, están diciendo que la problemática es de hace tiempo y que aquí tienen conocimiento de eso los fontaneros de ese sector, que Karla toma las llamadas y las quejas, pero, con el Ingeniero no se han podido comunicar nunca, mi consulta es concreta, usted conoce del faltante de agua en ese sector, en la forma que lo han consignado los vecinos?*

El señor Melvin Alfaro, Alcalde Municipal: *Cuando fallo la bomba sí, porque yo voy y pregunto, llevamos a Alejandro, que no estaba, estaba incapacitado, pero, nos hizo el favor, él fue y le explico al fontanero que tiene que aforar la llave, porque fuimos a preguntar por dónde Xenia y en ese sector había bastante agua, entonces lo que había que hacer era aforar el agua, la que me dijo don Edwin era que a Doris Ramírez, vamos a mandar a verificar.*

La regidora Karen Fonseca: *Habíamos solicitado que se realizaran horarios cuando se sabía que había problemas de agua o que se les enviara un cisterna, si me gustaría saber el costo de la bomba, según la empresa que llego a ver el problema?, solo se llamó a una?*

El señor Alcalde: *No llamamos a varias, pero en el Centro Agrícola me dieron el número de teléfono de esta empresa, para que sin compromiso vinieran a ver el bombeo, trajeron un GPS, hicieron todo un estudio, y la cotizaron muy barata, cuesta ¢1.200.000.00.*

ACUERDO No. 7119-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Alvaro Sánchez Gómez, Ana Cecilia Solis Ugalde, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez, por votación unánime acuerdan que dado que es un asunto que según normativa vigente es de competencia de la Administración Municipal, se le solicita a la Administración atender la solicitud de la señora Rosa María Morales, vecina de

San Juan, para que se hagan los estudios correspondientes, se tomen las acciones a realizar, se le dé respuesta fundamentada en el término de ley y se presente un informe de lo actuado al Concejo Municipal. Notifíquese este acuerdo a la gestionante.

B. Oficio CJ-20-2015 firmado por la Licenciada Nery Aguiero Montero, dirigido al Concejo Municipal, La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos tiene para su estudio el proyecto: Expediente No. 18.851 "Ley de reforma de varios artículos del Código Electoral, Ley N.º8765", publicado en La Gaceta 202 del 21 de octubre del 2013. En sesión N.º 4, de fecha 23 de junio de 2015, se aprobó una moción para consultarle el TEXTO BASE, el cual se adjunta. Apreciaré remitir, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de esta solicitud, la correspondiente opinión y hacerla llegar a la Secretaría de la Comisión, ubicada en el tercer piso del edificio central (Comisión de Jurídicos), o por los siguientes medios: del fax 2243-2432; correo: COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr; naguero@asamblea.go.cr

ACUERDO No. 7120-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Alvaro Sánchez Gómez, Ana Cecilia Solís Ugalde, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez, por votación unánime acuerdan trasladar para su estudio y pronunciamiento, a la Comisión de Asuntos Jurídicos, el oficio CJ-20-2015, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, con el que se traslada el expediente 18.851 "Ley de reforma de varios artículos del Código Electoral, Ley No. 8765".

C. Nota firmada por los señores Cristian Arias Santamaría, presidente de la ANEP y por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, por este medio nos permitimos saludarlos fraternalmente y a vez, hacer entrega oficial y formal de la propuesta de aumento salarial para el segundo semestre del año 2015, que convenimos negociar entre la administración municipal, bajo la titularidad de la alcaldía municipal liderada por el señor Melvin Alfaro Salas y seccional ANEP- Municipalidad de Santa Bárbara como representante de la mayoría de las personas trabajadores en dicho municipio. Es importante mencionar que dicha propuesta además de la justificación técnica que dispone, se enfoca también por su parte, en la importancia de mejorar la calidad de vida de las personas trabajadoras en dicho municipio, así como, de incentivar, motivar y al potencial humano para buscar de la mejor manera el fortalecimiento y crecimiento de la institución. PROPUESTA SALARIAL NEGOCIADA ENTRE LA ALCALDIA Y LA SECCIONAL DE LA ANEP EN LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE 2015 La seccional de ANEP en la Municipalidad de Santa Bárbara se permite presentar nuestra propuesta de reajuste salarial de acuerdo a la fórmula de salarios crecientes (fundamentados en la propuesta de salarios crecientes que la ANEP ha venido promoviendo en el sector municipal) para los trabajadores de la Municipalidad y que consiste en lo siguiente: MANTENIMIENTO DE PODER ADQUISITIVO: I. AJUSTES SALARIALES BAJO UNA PERSPECTIVA DE INFLACION PROYECTADA. Considerando que: 1. El decreto que crea la Comisión Negociadora de Salarios del Sector Público (CNSS), permite discutir en el seno de la misma diversos temas sobre política salarial, y una de ellos tiene que ver con los ajustes salariales por costo de vida, de carácter general, que se realizan cada semestre, y que sirven como base y referencia para los ajustes en todo el Sector Público. 2. En varias ocasiones hemos sostenido que la inflación vencida independientemente de su porcentaje tiene un problema para trabajadores y trabajadoras, por cuanto reciben los ajustes después de que ya han tenido que pagar los precios inflacionados en el transcurso de los meses

anteriores; de manera que, cuando se les aplica el reajuste salarial, en realidad se está restituyendo el poder adquisitivo que tenía el salario seis meses atrás y, en cambio, sus salarios empiezan a perder el valor real por las nuevas alzas de los precios que afrontaran durante el semestre siguiente. Así, esa forma de reajustar los salarios o devolverles el poder adquisitivo, incurre en una especie de círculo vicioso en el que los salarios reales siempre van a la zaga de los precios. 3. Para evitar las pérdidas que ello conlleva, es preciso entonces, establecer una nueva forma de ajuste y para ello proponemos la utilización del concepto de inflación proyectada, y en ese caso teniendo en consideración las proyecciones del Banco Central, para el semestre que se quiere ajustar el salario. 4. Lo anterior implica también que en la primera oportunidad de aplicación de inflación proyectada es de vital importancia que se ajuste también el porcentaje de la inflación acumulada del semestre anterior. II- CRECIMIENTO DE SALARIO REAL: AJUSTAR ANUALMENTE UN PORCENTAJE DEL CRECIMIENTO DEL PIB

Considerando: 1. Hemos discutido en diferentes ocasiones que es necesario construir un mecanismo que fortalezca el poder adquisitivo de los salario, dentro de una política de salarios crecientes. 2. Un mecanismo apropiado para lograr el incremento real de los salarios, es la utilización del crecimiento anual del PIB como criterio para calcular los ajustes salariales, de manera tal que el incremento de la producción también se refleje en componente salarial. 3. Para la ANEP cobra gran importancia el mecanismo que utiliza el Consejo Nacional de Salarios, para el caso del sector privado. Para éste último sector, se parte del crecimiento promedio del PIB per cápita promedio de los últimos 5 años, a cuyo porcentaje se puede aplicar, mediante la vía negociada. POR TANTO SE PROPONE. Fórmula de salarios crecientes. Aumento salarial = Inflación acumulada semestre anterior + inflación proyectada del semestre + crecimiento del PIB. Para el semestre que nos ocupa la fijación se realizaría de la siguiente forma: 1. Establecer como forma de cálculo para los semestres futuros, el mecanismo de inflación proyectada según proyecciones del Banco Central (Ejemplo para el 2o semestre del 2015, dicho Banco sitúa el IPC en un 2.5%). 2. Para este T semestre de 2015, habría también que aplicar a los salarios base, un ajuste proporcional a la inflación ocurrida entre Enero y Junio 2015, pero para ese Semestre, la inflación real acumulada fue de alrededor del 0%, es decir, no hubo inflación acumulada. AJUSTAR ANUALMENTE UN PORCENTAJE DEL CRECIMIENTO DEL PIB. Recordemos que en el caso del sector productivo del cual forma parte definitivamente la actividad municipal, se aprueba anualmente aplicar un porcentaje de ajuste al crecimiento del PIB per cápita promedio de los últimos 5 años, que según el Banco Central de Costa Rica el PIB se estableció en un 3.5%. Así las cosas el aumento para los trabajadores de la Municipalidad de Santa Bárbara para el segundo semestre del 2015 debería ser de: Aumento 2 Semestre 2015: 0% (inflación acumulada primer semestre 2014)+ 2.5% (inflación proyectada segundo semestre 2015)+ 3.5% (Producto Interno Bruto)= 6%.

La señora Presidente: Yo ayer vi la nota y ustedes están hoy acá, no se compañeros y compañeras si este es el procedimiento, pero, creo que la solicitud de un aumento salarial debe ser directamente de la Administración, con un estudio técnico y las certificaciones, esto es un acuerdo que el señor Alcalde toma con los señores de la Seccional ANEP y nos los traslada.

La regidora Karen Fonseca: Según un documento de la Contraloría que adjunta el Auditor, donde indica que todo aumento de salario debe venir con su estudio técnico, entonces que nos hagan pasar sin ningún estudio técnico una solicitud no tendría sentido, creo que se le debería devolver a la Administración, porque sabiendo cómo se hacen las cosas las hagan, así.

La Regidor Mario Villamizar: Buenas noches a todos, aquí en la nota, dice que “es importante mencionar que dicha propuesta, además de la justificación técnica que dispone”, si ellos dicen que aquí viene una disposición técnica, debemos revisar el documento y enviarlo a Comisión.

La señora Presidente: Melvin la presupuestista hizo el estudio técnico que viene acá o se lo dieron a usted.

El señor Alcalde, Melvin Alfaro: La seccional de la ANEP nos reunimos y ellos traían la propuesta con el estudio, yo si le decía a Cristian que viéramos eso para ver el tema financiero y sostenible de eso, pero, no hubo tiempo y hoy Daniela no estaba, estaba de vacaciones, ellos lo que manifestaron era enviarlo al Concejo y ver qué posición había de parte del Concejo, respecto al monto que acordamos ahí y de que el Concejo pudiera determinar si era factible o no.

La señora Presidente: Melvin, es que ahí mismo esta cuando la Contraloría manda aprobando el presupuesto del 2015, y dice la Contraloría dice que la ejecución del presupuesto queda bajo la responsabilidad de la Administración apegado a la Normativa vigente e inclusive cita una nota como proceder en caso de aumento a los funcionarios y nos piden un 6% de aumento.

La regidora Ana Cecilia Solis: A mí me preocupa el actuar irresponsable del señor Alcalde, como es su línea de acción vuelve a endosarle al Concejo Municipal, la responsabilidad de asumir la toma de decisiones, negocia sin tener en cuenta ninguno de los parámetros, que como bien dice la compañera Karen, que después de 5 años aquí sentado no sepa que tiene que respetarlos y haga llegar una propuesta sin que sea respaldada por la parte técnica Municipal, donde se acredite si se cumple con los requisitos y que se indique que tan viable es en cuanto al contenido económico.

La regidora Karen Fonseca: Lo que entiendo, no necesariamente se puede aplicar el 0.08%, nos podemos apartar de ese criterio, pero, con una fundamentación que debe venir por parte de la Administración. Yo fui al igual que todos funcionaria pública y si le gusta a uno tener un aumentico y sé que sus necesidades son muchas y no pagamos bien, eso lo entiendo, pero la Administración debe traer todos los informes y que lo traigan la otra semana.

La señora Presidente: Señor Alcalde usted avala este criterio, la técnica municipal le hizo llegar este criterio?

La regidora Ana Cecilia Solis: El señor Alcalde reconoce que no hizo las consultas a la parte técnica Municipal y sería retrasarlo si no viene con toda la información de respaldo.

El señor Alcalde, Melvin Alfaro: Yo pienso que aquí se le da la palabra a muchas personas, me parece que es injusto, pero, esto prácticamente lo paso la ANEP, el que entrego esto fue Cristian directamente a Cristina.

La señora Presidente: Pero, usted lo firmo.

El señor Alcalde, Melvin Alfaro: Si yo lo firme.

La regidora suplente Katia Alpizar: Buenas noches, en realidad me deja un sinsabor, estoy molesta, porque yo a don Melvin le he dicho muchas veces que tenga cuidado cuando la gente lo quiere presionar para que haga cosas y que se quiere aprovechar, quizás, de alguna ingenuidad, pero, me molesta más con los funcionarios de la ANEP, que quieran venir a solicitar algo que ellos saben que en ningún lugar del país, ninguna institución les va aprobar, y que vengan a una Municipalidad como esta, a pedir algo que a mí en este momento lo que me da es risa, donde sabiendo que en todos los sectores del país, todas las instituciones del país, sector público, sector privado, nunca se ha atrevido a pedir un aumento de este tipo.

La señora Presidente: Les voy a pedir el respeto, hace un rato el señor que apenas conozco me pide la palabra y Melvin con el irrespeto del mundo me dice que porque no les doy la palabra, esto es un asunto de deliberación del Concejo, se la posición de ustedes, si Melvin mismo dice que ni conoció el documento, no lo leyó, entonces que fácil decir que es el Concejo, nosotros actuamos con responsabilidad apegado a la norma y la Contraloría nos previno en un documento.

El señor Wilberth Carvajal: Porque para el primero no lo pidieron?

La señora Presidente: Porque era proporcional, es que ahora es no proporcional al decreto del Poder Ejecutivo, ya les dijimos podemos apartarnos. Le daría la palabra al Cristian, y tiene la palabra, fue el que presento el documento.

ACUERDO No. 7121-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Alvaro Sánchez Gómez, Ana Cecilia Solís Ugalde, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez, por votación unánime acuerdan trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, la solicitud de aumento salarial correspondiente al segundo semestre del año 2015, que realiza el señor Alcalde y la seccional ANEP Santa Bárbara.

D. Oficio OAMSB-375-15 firmado por la señora Cindy Bravo Castro, Alcaldesa Municipal a.i. dirigido al Concejo Municipal, en virtud de la Resolución TFA N° 127-2015 del Tribunal Fiscal Administrativo, presentada por esta Alcaldía, me permito adjuntar copia de lo resuelto por este Tribunal, TFA No.127-2015. TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO. San José, a las once horas del veintiuno de mayo del dos mil quince.- Este Tribunal conoce del recurso de apelación interpuesto por la señor Melvin Alfaro Salas, en su condición de Alcalde de la MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE SANTA BÁRBARA, por resolución No.0022-E11-2011 S.A. dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones, cédula jurídica No.3-101 -402-096-01, contra la resolución No.SCE-SA-04- R-572-2014 de las once horas con treinta minutos del doce de agosto del 2014, relativo a la imposición de la infracción administrativa, por no suministro de información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.-Expediente Administrativo No.14-09-863. RESULTANDO.. 1. Que mediante la resolución No. SCE-SA-04-R-572-2014 supra citada, la Administración Tributaria de Heredia, deja sin efecto la resolución No. SCE-AU-SA- 04-R-271-14 de las 8 horas 20 minutos del 02 de abril del 2014 y revoca parcialmente la resolución NQ.SCE-SA-04-R-309-13 de las 12 horas del 25 de setiembre del 2014, únicamente en cuanto al monto de la sanción impuesta de 53.794.000,00, y se le aplica la reducción del 50% establecida en el artículo 88 del Código Tributario, por lo que se reduce a la suma de 01.897.000,00, al tenerse por demostrado que la Municipalidad citada incurrió en la infracción tipificada en el artículo 83 por "incumplimiento en el suministro de información" del Código Tributario. (Folios 98 dorso y 99).- 2. Que el día 02 de setiembre del 2014, la contribuyente presenta escrito mediante el cual interpone recursos de apelación, en contra de la resolución de cita, manifestando las razones de su inconformidad con lo resuelto. (Folios 101 a 107).- 11. Que mediante resolución número SCE-AU-SA-04-R-592-14, de las nueve horas once minutos del tres de setiembre del dos mil catorce, debidamente notificada el 10 de setiembre del 2014, la Administración Tributaria de Heredia, por estar a derecho admite y le da trámite al recurso de apelación presentado y emplaza a la contribuyente para que se apersona ante este Despacho en defensa de sus derechos. (Folios 108 a 110).- Que el expediente administrativo fue recibido en este Tribunal ©118 de setiembre del 2014. (Folio 113).- Que en los procedimientos no han sido observadas las prescripciones de ley. CONSIDERANDO UNICO. CRITERIO DE ESTE TRIBUNAL. Este Tribunal en su carácter de contralor de legalidad de las actuaciones y resoluciones de la Administración Tributaria, en forma oficiosa entra a analizar la resolución recurrida, en cuanto a aspectos que provocan vicios de nulidad, a efecto de establecer la existencia de una posible falta de tipicidad en la conducta que se le imputa a la recurrente. Atipicidad de la Conducta que se pretende sancionar. Considera este Despacho que en el sub lite, de previo, se debe analizar la "tipicidad" de la conducta que se pretende imputar a la recurrente, como uno de los elementos del hecho punible, propiamente por la subsunción en el incumplimiento de la información solicitada por la Administración Tributaria. Uno de los principios

fundamentales del orden sancionatorio es el principio de legalidad,, según el cual sólo pueden ser sancionadas aquellas conductas previamente tipificadas por una norma como infracción o delito. En el caso concreto, el artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece: "Incumplimiento en el suministro de información. En caso de incumplimiento en el suministro de información, se aplicará una sanción equivalente a una multa pecuniaria proporcional del dos por ciento (2%) de la cifra de ingresos brutos del sujeto infractor, en el período del impuesto sobre las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de diez salarios base y un máximo de cien salarios base. De constatarse errores en la información suministrada, la sanción será de un uno por ciento (1%) del salario base por cada registro incorrecto, entendido como registro la información de trascendencia tributaria sobre una persona física o jurídica y otras entidades sin personalidad jurídica\ Si bien es cierto el artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece una sanción por no entregar información en el tiempo establecido a la Administración Tributaria, lo cierto es que la sanción sólo procede cuando se trate de obligados tributarios, aspecto denominado tipo subjetivo. Así, de la norma supra citada, se desprende claramente que en los casos de incumplimiento en el suministro de información para ante la Administración Tributaria, se configura la infracción administrativa, tipificándose esa conducta solo para aquellos sujetos contribuyentes del impuesto a las utilidades, en tanto la norma expresamente indica una sanción correspondiente al 2% de los ingresos brutos del sujeto infractor, en el período del impuesto anterior, a aquel en que se produjo el incumplimiento. Entendiendo ingresos brutos aquellos provenientes de actividades lucrativas, al tenor del artículo 1° de la ley del Impuesto sobre la Renta, De igual forma, esta cuantía de la sanción está condicionada a un mínimo de diez salarios base y un máximo de cien salarios base, en relación con el monto resultante de aplicar el porcentaje del 2% sobre los ingresos brutos del contribuyente infractor. En ese sentido, considera esta Dependencia atinado reiterar los lineamientos de la teoría del delito, para adentrarse en el presente análisis, según lo siguiente; *"...Por ello, comenzamos diciendo que para la realización de la Infracción tributaria, se requiere la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, en el particular; a título de conducta negligente (artículo 71 Código de Normas y Procedimientos Tributarios)(..). No se puede olvidar como antecedente necesario, que ya Sala Constitucional, en su voto N° 3929-96 de las quince horas con veinticuatro minutos del dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cinco, al cual la contribuyente hace alusión, definió la aplicación mutatis mutandi de los principios generales del derecho penal, en el ámbito sancionador tributario, por ello, son aplicables las teorías generales del delito, que coinciden en definirlo como una acción típica, antijurídica y culpable para nuestros efectos, igual concepto e implicaciones son aplicables a las infracciones administrativas tributarias. En este sentido, señala el profesor Enrique Baciga Jupo: "La afirmación de que un hecho constituye un ilícito (la violación del orden jurídico) requiere... la comprobación de que el hecho importa, en primer término, la infracción de una norma y, en segundo lugar; la verificación de que esta infracción no está autorizada. La comprobación de que el comportamiento infringe una norma es la materia propia de la "tipicidad" es decir, de la coincidencia del hecho cometido con la descripción abstracta del hecho que es presupuesto de la pena contenido en la ley." Añade luego dicho autor al relatarla antijuricidad, que esta es la falta de autorización de la acción típica, "... la antijuricidad se da o no se da: un hecho típico está justificado o no lo está... Por lo tanto, no hay grados de antijuricidad: los hechos no pueden ser, comparativamente considerados, más o menos antijurídicos." Por su parte, en lo tocante al tema de la culpabilidad, afirma el mentado doctrinario que debe tratarse como contenido de la culpabilidad, es decir, la "... capacidad de motivación por la comprensión de la antijuricidad (...) se define como un obrar contra el derecho, La capacidad de motivarse por el cumplimiento del derecho, determina que la realización del ilícito sea reprochable y esa capacidad depende de que el autor haya podido comprender el derecho, comportarse de*

*acuerdo con esa comprensión y podido conocer el derecho (es decir; la antijuricidad)..A (Ver TFA-084-2013, de las 14 horas 30 minutos del 6 de marzo de) 2013). También la Sala Constitucional ha sido determinante al referirse a la aplicación de las garantías y principios del derecho penal en los procedimientos administrativos sancionatorios y particularmente en materia tributaria, al referirse expresamente a este punto en los siguientes términos: "...Es aceptado, en forma generalizada, que la infracción administrativa se diferencia del delito tributario por el órgano que establece la sanción -la Administración Tributaria o un Juzgado Contencioso Administrativo en el primer caso; el Juez o Tribunal Penal en el segundo y por el tipo de pena; sin embargo, las diferencias procedimentales existentes entre las sanciones aplicables a infracciones y a delitos, no pueden conducir a ignorar en el ámbito del procedimiento administrativo las garantías de los ciudadanos. En efecto, los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado." (Sala Constitucional. Voto 3929-S5). En igual sentido esa Sala ha manifestado en otra oportunidad lo siguiente: "Pero es que, además, las exigencias del principio general de legalidad se extreman en el campo del proceso penal, en el cual se manifiestan, amén de en aquellos aspectos generales, en los siguientes, entre otros; a) En la aplicación de la regla de oro del derecho penal moderno: el principio *.nullum crimen, nulla pena sine previa lege", recogido en el artículo 30 de la Constitución, el cual también obliga, procesalmente, a ordenar toda la causa penal sobre la base de esa previa definición legal, que, en esta materia sobre todo, excluye totalmente, no sólo los reglamentos u otras normas inferiores a la ley forma!, sino también todas las fuentes no escritas del derecho, así como toda interpretación analógica o extensiva de la Ley -sustancial o procesal-; unos y otras en función de las garantías debidas al reo, es decir, en la medida en que no lo favorezcan. No es ocioso reiterar aquí que el objeto del proceso penal no es el de castigar al delincuente sino el de garantizarle un juzgamiento justo. B) Cabe también enmarcar aquí; en la medida de su trascendencia procesal, principios como el de igualdad y no discriminación, ya mencionados (art. 33 Const), los de irretroactividad de la ley penal en perjuicio del reo y de Indubio pro reo* y la presunción o, más que presunción estado de inocencia -ambos derivables también del artículo 39 Constitucional en el tanto en que deben presidir todas las actuaciones de! proceso y, desde luego, la Sentencia misma ..." (SALA CONSTITUCIONAL No.1739-92 del 1º de julio de 1992.){Ver fallo No.385-2006 de las 12 horas 30 minutos del 31 de agosto del 2006). Así, se desprende que para el caso de la recurrente, al tratarse de una Municipalidad, que si bien tiene su propio patrimonio y personalidad, con capacidad jurídica plena para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines, constituye por Ley un ente público, que no puede considerarse contribuyente del impuesto sobre las utilidades, por lo tanto no hay tipicidad en la supuesta omisión incurrida. Es decir la única forma de tipicidad en la conducta que se quiere sancionar, es cuando provenga de un contribuyente del impuesto a las utilidades, al cual resulte posible claramente aplicar el monto de la sanción establecida, considerando el mínimo y máximo señalado por el legislador en dicha norma. Aceptar una interpretación como la de la oficina a quo, implicaría ampliar los alcances de una norma como la descrita, al punto que se volvería inaplicable la misma sanción, por la inexistencia del monto de ingresos brutos para el caso de un ente Municipal, y en consecuencia se daría imposibilidad material a la hora de estimar o cuantificar la misma. En efecto, la norma jurídica analizada es muy clara e imperativa en cuanto al tipo legal que se sanciona por "incumplimiento en el suministro de información", por lo cual si bien pueden atribuirse hechos a la recurrente, los mismos no encuadran en tales presupuestos, ya que la tipicidad que está dada en la norma no se ajusta a la realidad fáctica de la conducta desplegada por la Municipalidad de Santa Bárbara, y siendo así, existe ausencia del tipo sancionatorio que se ha pretendido imponer a la gestionante. Se puede concluir entonces que, ha quedado demostrado que el legislador, al*

momento de la creación de la norma, no dotó a la Administración Tributaria de la competencia legal para imponer los supuestos cargos que se le imputan a la recurrente, como ente público que forma parte del Estado. Por las razones expuestas, se anula la presente infracción administrativa, Por su parte, en relación a los argumentos expuestos por la apelante, por innecesario este Tribunal no entra a valorar los mismos. **POR TANTO.** Se anula la resolución recurrida. Notifíquese.

ACUERDO No. 7122-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Alvaro Sánchez Gómez, Ana Cecilia Solis Ugalde, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez dan por recibido y conocido la resolución la Resolución TFA N° 127-2015 del Tribunal Fiscal Administrativo.

E. Oficio C03-30-2015 firmado por la señora Carmen Granados, Supervisora, Circuito 03, dirigido al Concejo Municipal y al señor Alcalde Melvin Alfaro Salas, Con el debido respeto se les extiende un fraterno agradecimiento por la atención brindada a los Directores del Circuito Educativo 03, y funcionarios de la Dirección Regional de Educación de Heredia. (Representante Departamento de Juntas y Asistente de Supervisión) el jueves 25 de junio 2015 en sesión extraordinaria. Santa Bárbara es un Cantón que requiere todos los entes logren formar equipo para avanzar en el trabajo, para el bienestar de todos sus habitantes.

ACUERDO No. 7123-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Alvaro Sánchez Gómez, Ana Cecilia Solis Ugalde, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez dan por recibido y conocido el Oficio C03-30-2015 firmado por la señora Carmen Granados, Supervisora, Circuito 03, en el que agradece la atención brindada por el Concejo Municipal a los Directores del Circuito Educativo 03, en la pasada sesión extraordinaria No. 146-2015.

F. Oficio C03-30-2015 firmado por la señora Carmen Granados, Supervisora, Circuito 03, dirigido al Concejo Municipal y al señor Alcalde Melvin Alfaro Salas, con el debido respeto se le solicita su colaboración para utilizar el Quiosco del Parque y área frente al mismo el próximo 22 de julio de 10:00 am a 11:30 am, para realizar la inauguración del Festival Estudiantil de las Artes del Circuito 03; en el cual participará una representación de las instituciones y comunidades educativas del circuito e invitados especiales.

ACUERDO No. 7124-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Alvaro Sánchez Gómez, Ana Cecilia Solis Ugalde, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez, por votación unánime acuerdan autorizar a la supervisora Carmen Granados Barrantes del circuito 03 a utilizar el Quiosco del parque central y área frente al mismo, el próximo 22 de julio de 10:00 a.m. a 11:30 a.m., para la inauguración del Festival Estudiantil de las Artes del circuito 03. Acuerdo definitivamente aprobado.

G. Oficio UTGA-035-2015 firmado por la Gestora Ambiental, Karen Bermúdez Fallas, con el visto bueno del señor Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, como parte de las actividades de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental, se tiene la iniciativa de trabajar en conjunto con los actores del sector agrícola del cantón de Santa Bárbara, el tema: "Manejo de residuos de las actividades agropecuarias (especialmente envases de agroquímicos)". Por lo tanto le extendemos

la invitación a participar en la primera reunión a celebrarse el viernes 10 de julio en la sala de sesiones del Centro Agrícola de Santa Bárbara a las 9:00 am, para abarcar el tema y plantear un mecanismo para la recolección de los residuos mencionados anteriormente, en conjunto con la Fundación Limpiemos Nuestros Campos.

ACUERDO No. 7125-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Alvaro Sánchez Gómez, Ana Cecilia Solís Ugalde, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez dan por recibido y conocido el Oficio UTGA-035-2015 firmado por la Gestora Ambiental, Karen Bermúdez Fallas, en el que invita a la reunión en el Centro Agrícola de Santa Bárbara a las 9: 00 a.m. el 10 de julio de 2015 con el tema "Manejo de residuos de las actividades agropecuarias (especialmente envases de agroquímicos)"

H. Oficio OAMSB-370-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el marco de la solicitud realizada por la Promotora Social a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia mediante correo electrónico, y en vista de los árboles que se encuentran obstruyendo los cauces de los ríos Porrosatí (en Calle Méndez y Ruta Nacional 119) y Potrerillos (cerca del puente de Betania), me permito solicitarles de la manera más respetuosa tomar un acuerdo con el fin de que dicha empresa facilite equipo especial y mano de obra para retirar estos árboles y de esa manera evitar represamiento que pueda causar serios problemas aguas abajo, tomando en consideración que en esa ruta también se encuentra el puente sobre el Río Potrerillos en Calle La Paulina.

ACUERDO No. 7126-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Alvaro Sánchez Gómez, Ana Cecilia Solís Ugalde, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez, por votación unánime acuerdan solicitar a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, colabore con la Municipalidad de Santa Bárbara, facilitando equipo especial y mano de obra, para retirar árboles que se encuentran obstruyendo el cauce de los ríos Porrosatí en Calle Méndez y ruta nacional 119 y también del río Potrerillos cerca del puente de Betania, con el fin de evitar posible represamiento que pueda causar problema aguas abajo, e instruir a la Administración Municipal para que proceda conforme en derecho corresponda. Acuerdo definitivamente aprobado.

I. Oficio CJNA-1088-2015 firmado por la Licenciada Ana Julia Araya, Jefa de Área Departamento de Comisiones, Asamblea Legislativa, dirigida al Concejo Municipal, Mediante moción aprobada el pasado 21 de octubre de 2014, la Comisión de Juventud, Niñez y Adolescencia, aprobó una moción para consultar el criterio de esta Municipalidad sobre el texto sustitutivo del expediente que se tramita bajo el expediente N.º 17754. Al realizar la consulta, por error material, se adjuntó el texto base de la iniciativa, por lo que solicitando las disculpas correspondientes, me permito formular nuevamente la consulta, anexando el texto correcto. Se le agradecerá evacuar la anterior consulta en el plazo de ocho días hábiles, de acuerdo con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, según el cual: "Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto".

De requerir información adicional, favor comunicarse por los teléfonos 2243-2427 2243-2426 o al fax 2243-2429 o bien, al correo electrónico CQMISIÓN- SOCIALES@asamblea.go.cr donde con todo gusto se la brindaremos.

ACUERDO No. 7127-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Alvaro Sánchez Gómez, Ana Cecilia Solís Ugalde, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez, por votación unánime acuerdan trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos, el oficio CJNA-1088-2015 del Departamento de Comisiones de la Asamblea Legislativa, en el que trasladan la moción para consultar el criterio con referencia al expediente No. 17754.

J. Oficio CPEM-007-15 firmado por la Licenciada Ericka Ugalde Camacho, Jefe de Área, Asamblea Legislativa, dirigida al Concejo Municipal, Con instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, diputado William Alvarado Bogantes, se solicita el criterio de esa municipalidad en relación con el texto dictaminado del expediente 19.488 "REFORMA AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N° 9047 DE 25 DE JUNIO DEL 2012", el cual se anexa. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194, 2243-2438, el fax 2243-2440 o el correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

ACUERDO No. 7128-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Alvaro Sánchez Gómez, Ana Cecilia Solís Ugalde, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez, por votación unánime acuerdan trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio CPEM-007-15 que firma la Licenciada Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Área de la Asamblea Legislativa en la que traslada el texto dictaminado de la Reforma al artículo 10 de la Ley 9047 y además solicitarle a la Administración Municipal, para que en los Departamentos de Patentes y Legal, hagan llegar al Concejo Municipal, para la próxima sesión ordinaria del martes 14 de julio de 2015, el criterio técnico, sobre el eventual impacto que tendría esta Municipalidad con la propuesta a la Modificación al artículo 10 de la Ley 9047, Ley de Regulación y comercialización de Bebidas con contenido alcohólico .

K. Oficio OVA-0205-15 firmado por el Ing. Luis Murillo, Oficina de Valoraciones, dirigido al Concejo Municipal, Por este medio procedo a hacer de su conocimiento el oficio No. DCU-TOPC AT-280-15 en donde se me indica que efectúe, según la Resolución Administrativa No. 022-2015 de la Alcaldía Municipal, "...lo que se indica en el por tanto #4..." De acuerdo a la reunión sostenida el año pasado en las instalaciones del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, en la cual, estuvimos presentes el alcalde municipal Melvin Alfaro, la presidenta municipal Venus Gutiérrez, la Licda. Karen Fonseca, el Licdo. Félix Horna, representantes de la U.P.A. Nacional, la Licda. Rocío Espinoza y el suscrito, se acordó en ese momento, que la resolución administrativa que se fuera a dar con relación a la situación que en el documento adjunto se indica, debía estar fundamentada legalmente y analizada por el Concejo Municipal para

su debida aplicación, ya que se afecta el presupuesto municipal existente. Debido a que no tengo el pleno conocimiento de si por ustedes ha sido analizado el fondo de dicha resolución, es que solicito que interpongan sus buenos oficios para que se me indique dicha situación. Lo anterior, según las competencias que les confiere la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles No. 7509 y Ley 9071. Dado lo anterior: 1. Resolver según corresponda.

ACUERDO No. 7129-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Alvaro Sánchez Gómez, Ana Cecilia Solís Ugalde, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez, por votación unánime acuerdan que debido a que el Concejo Municipal no tiene injerencias en asuntos de la Administración Municipal, no podría intervenir en los casos que resuelve la misma, debe la Administración Municipal a través de sus departamentos buscar las herramientas a la hora de resolver, además hay un Departamento Legal institucional, al cual podrían acudir los diferentes departamentos de la Municipalidad a solicitar su asesoría. En caso de que haga falta capacitación para los funcionarios municipales, que procedan los mismos a coordinar con sus superiores jerárquicos, a fin de que se les hagan llegar los insumos que se requieran.

L. Oficio OAIMSB-98-2015 firmado por el Licenciado Mario Gonzalez Salazar, Auditor Municipal, dirigido al Concejo Municipal, el suscrito Lic. Mario González Salazar en calidad de Auditor Interno y con base en las Directrices de la Contraloría General de la República emitidas mediante resolución R-DC-010-2015 y que son aplicables a las Auditorías Internas, los Jerarcas y los Titulares Subordinados de los entes y órganos sujetos a la Ley General de Control Interno 1.3 Responsabilidad por la dotación de recursos a la Auditoría Interna el cual reza (...), "Auditoría Interna - Le corresponde formular técnicamente y comunicar al jerarca el requerimiento de los recursos necesarios para asegurar el cumplimiento de las competencias de la actividad de auditoría interna, así como dar seguimiento al trámite y los resultados de la solicitud, a fin de emprender cualesquiera medidas que sean procedentes en las circunstancias conforme a estas directrices y a las demás regulaciones del ordenamiento que sean aplicables. Asimismo, en la figura de su titular y como parte de la responsabilidad por la administración de sus recursos, debe rendir cuentas ante el jerarca por el uso que haga de los recursos, de conformidad con el plan de trabajo respectivo. El jerarca - Tiene la responsabilidad de proporcionar los recursos a la Auditoría Interna. En consecuencia, debe analizar la solicitud y determinar la dotación que se hará. En el caso de que la dotación sea menor a la solicitada por la Auditoría Interna, debe justificarlo suficientemente. Asimismo, cuando corresponda, debe girar las instrucciones a las instancias institucionales pertinentes para que realicen, ante los terceros externos con injerencia sobre el particular, las gestiones y el seguimiento para que se obtengan los recursos necesarios para la Auditoría Interna" Presento el informe correspondiente para que sea analizado por el Concejo Municipal. La directriz específica que corresponderá al jerarca promulgar las disposiciones institucionales para regular el procedimiento, los plazos y el trámite interno de las solicitudes de dotación de recursos para la Auditoría Interna, ya sea mediante regulación específica o incorporando en las existentes los diferentes tópicos contemplados en estas directrices. A los efectos, procederá la coordinación pertinente con la Auditoría Interna durante la preparación de las regulaciones.

Informe de Auditoría 05-2015 en lo que interesa "...**RESULTADOS DEL ESTUDIO**

1- Responsabilidad por la Dotación de Recursos a la Auditoría Interna

En la dotación de recursos a la Auditoría Interna se deben de dar dos elementos básicos.

a- La Auditoría Interna debe formular técnicamente y comunicar al jerarca el requerimiento de los recursos para asegurar el cumplimiento de las competencias,

b- El jerarca tiene la obligación de proporcionar los recursos a la Auditoría Interna

La Auditoría Interna todos los años presenta en el mes de junio a la administración la necesidad de recursos para que sean incluidos en el presupuesto ordinario del año siguiente, la limitante es que al ser un presupuesto corporativo muy limitado en esa misma medida se limita los requerimientos de la Auditoría a la parte de remuneraciones, servicios, materiales y suministros y bienes duraderos. Al no existir una regulación interna corresponde al jerarca la identificación de los riesgos que asume en la eventual negativa de asignar recursos a la Auditoría Interna para desarrollar su trabajo.

2- Identificación del Universo Auditable

Las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público establecen que el plan anual operativo, debe estar alineado con la planificación estratégica de la Unidad, y considerar la determinación del universo de auditoría, los riesgos institucionales, los factores críticos de éxito y otros criterios relevantes conforme las particularidades de cada entidad. El universo auditable constituye el conjunto de elementos susceptibles de la prestación de los servicios de la auditoría interna dentro de su ámbito de competencia institucional. El universo de auditoría contempla un detalle de unidades auditables que pueden agruparse de diferentes formas: por función, actividad, unidad organizacional, proyecto o proceso. También puede ampliarse para considerar un inventario de los trabajos que la auditoría interna puede efectuar en relación con esas unidades auditables. Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, establece que la auditoría, según sus objetivos, comprende tres tipos básicos: - Auditoría Financiera. - Auditoría Operativa. - Auditoría de Carácter Especial.

El universo Auditable de la Municipalidad de Santa Bárbara comprende 81 estudios en siete áreas temáticas

1. ÁREA DE FINANZAS

01	01	Auditoría Financiera de Caja Recaudadora.
02	02	Auditoría Financiera de Caja Chica.
03	03	Auditoría Financiera de Cuentas por Cobrar.
04	04	Auditoría Financiera de Inventarios.
05	05	Auditoría Financiera de Activos Fijos.
06	06	Auditoría Financiera de Inversiones.
07	07	Auditoría Financiera de Ingresos.
08	08	Auditoría Financiera de Gastos.
09	09	Auditoría Financiera de Cuentas por Pagar.
10	10	Auditoría Financiera de Gastos Acumulados.
11	11	Auditoría Financiera de Deuda Pública.
12	12	Evaluación de la Ejecución Presupuestaria 2014.
13	13	Auditoría Operativa Manejo y Control de la Bodega Materiales y Suministros
14	14	Evaluación de Procedimientos de Contratación Administrativa.
15	15	Auditoría de Sistemas de Facturación.
16	16	Auditoría de Sistemas de Contabilidad.
17	17	Auditoría de Sistemas de Control de Pago y Control de Ejecución Presupuestaria.
18	18	Auditoría de Sistemas de Control de Inventario.
19	19	Auditoría Operativa de Procedimientos de Pago.
20	20	Auditoría de Partidas Específicas.

21	21	Auditoría de Consumo de Combustibles.
22	22	Auditoría Financiera del Comité Cantonal de Deportes.
23	23	Auditoría de Recursos provenientes de JUDESUR.
24	24	Auditoría de Recursos provenientes de la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria.
25	25	Auditoría de Recursos provenientes de Ayudas Comunes.
26	26	Auditoría Financiera Transferencias Sector Privado.
27	27	Auditoría Financiera Caja y Bancos.
28	28	Auditoría de Gestión Física y Financiera de la Municipalidad.
29	29	Implementación Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.
2. ÁREA TRIBUTARIA		
01	30	Auditoría de Sistemas de Bienes Inmuebles.
02	31	Auditoría sobre Exoneraciones de Bienes Inmuebles.
03	32	Auditoría sobre el Cálculo del Impuesto de Bienes Inmuebles.
04	33	Auditoría sobre Valoración de Propiedades sujetas al Impuesto de Bienes Inmuebles.
05	34	Auditoría sobre Procedimientos y Cálculos sobre Permisos de Construcción.
06	35	Auditoría sobre Trámite de Proyectos de Urbanización, Ley 6282 Fondo Plan Lotificación.
07	36	Auditoría sobre Procedimientos de Inspección de Permisos de Construcción.
08	37	Auditoría Administrativa sobre Procedimientos de Visado.
09	38	Auditoría sobre Trámite de Patentes Municipales.
10	39	Auditoría sobre Cálculo de Patentes Municipales.
11	40	Auditoría sobre Procedimientos de Control de Patentes de Licores y Patentes Temporales de Licores.
12	41	Auditoría sobre Procedimientos de Registro, Control y Conservación de Áreas Comunes.
3. ÁREA DE SERVICIOS		
01	42	Auditoría Operativa del Servicio de Recolección de Basura.
02	43	Auditoría Operativa de Limpieza de Vías y Sitios Públicos.
03	44	Auditoría de Evaluación de Tasas por Servicios Municipales.
04	45	Auditoría Operativa Acueducto Municipal
4. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS		
01	46	Auditoría sobre Concursos Internos y Externos para Nombramientos de Personal.
02	47	Auditoría sobre Control de Asistencia del Personal.
03	48	Auditoría sobre Procedimientos de Reclutamiento, Selección, Nombramiento y Capacitación del Personal.
04	49	Auditoría sobre Procedimientos de Otorgamiento y Control de Licencias con y sin goce de salario.
05	50	Auditoría sobre Control de Pago de Incapacidades.
06	51	Auditoría de Pagos de Horas Extras.
07	52	Auditoría sobre Evaluación del Manual de Puestos y de la Escala Salarial.
08	53	Evaluación de Procedimientos Administrativos.
09	54	Auditoría sobre Procedimientos de Cobro a Empleados por daños o pérdidas causadas a la Administración.
10	55	Evaluación de Procedimientos de Cálculo de Prestaciones.
11	56	Organización de la Municipalidad y la Gestión de Recursos Humanos.

5. ÁREA DE SERVICIOS GENERALES

- 01 57 Auditoría sobre Procedimientos de Control, Uso y Mantenimiento de Vehículos.
- 02 58 Auditoría del Archivo Institucional.
- 03 59 Auditoría sobre Procedimientos de Elaboración de Actas en la Secretaría Municipal y Seguimiento de Acuerdos.
- 04 60 Auditoría sobre Procedimiento de Control de Tecnologías de Información.
- 05 61 Auditoría sobre Procedimientos de Mantenimiento de Sistemas.
- 06 62 Auditoría sobre Procedimientos de Accidentes o Robos de Activos Municipales.
- 07 63 Auditoría sobre Procedimientos de Planificación, Ejecución y Evaluación de las Labores Municipales.

6. A REALIZARSE SEGÚN EL ARTÍCULO 22 L.G.C.I

- 01 64 Asesorías y advertencias.
- 02 65 Legalización de libros.
- 03 66 Elaboración Plan de Trabajo 2016.
- 04 67 Informe ejecución Plan Trabajo 2015.
- 05 68 Seguimiento de recomendaciones de la Auditoría Interna y disposiciones de la Contraloría General República.
- 06 69 Atención de denuncias.
- 07 70 Autoevaluación de Control Interno del departamento de Auditoría Interna.

7. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE C.I., AUDITORÍA Y SOLICITUDES DE LA C.G.R.

- 01 71 Capacitación, seminarios y talleres.
- 02 72 Autoevaluación Anual de Calidad de la Actividad de Auditoría Interna.
- 03 73 Elaboración del Manual de Procedimientos de la Actividad de la Auditoría Interna.
- 04 74 Elaboración del Programa de Aseguramiento de la Calidad de la Auditoría Interna.
- 05 75 Traspasos de Tesorería, Arqueos sorpresivos de Tesorería y de Caja Chica.
- 06 76 Actualización del Plan Estratégico de la Auditoría Interna.
- 07 77 Auditoría de Programas y Proyectos financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF).
- 08 78 Participación en las Fuerzas de Trabajo en coordinación con la Contraloría General de la República

ACUERDO No. 7130-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Alvaro Sánchez Gómez, Ana Cecilia Solis Ugalde, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez, por votación unánime acuerdan enviar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos, el oficio OAIMSB-98-2015, en el que el señor Auditor traslada el Informe de Auditoría 05-2015 "Estudio de auditoria solicitud de recursos al jerarca para la Auditoria Interna".

M. Oficio OAIMSB-99-2015 firmado por el Licenciado Mario Gonzalez Salazar, Auditor Municipal, dirigido al Concejo Municipal, En reunión en la Contraloría General de la República Área de Desarrollo Local el día 22 de junio del 2015, con la presencia de los funcionarios Lic. Oldemar y la Liada por parte del Ente Contralor y de la Msc. Daniela Alfaro Villegas Área de Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara para determinar el registro correcto de los montos incluidos en la liquidación presupuestaria 2014 como compromisos presupuestarios, se analizó: 1. La Administración de la Municipalidad de Santa Bárbara no ha establecido una normativa o directriz

interna que regule, defina el concepto de compromiso presupuestario, así como su registro en los sistemas de contabilidad, tesorería y presupuesto. 2. Corresponde a la dirección de planificación y presupuesto establecerá procedimientos para el control de los compromisos de gastos que permitan asegurar su correcta aplicación en las partidas presupuestarias relativas a las metas programadas, así como mantener información actualizada sobre los saldos presupuestados. Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos ley no. 8131 de 18 de setiembre del 2001 en el Artículo 46.-Compromisos presupuestarios reza (...) Los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias caducarán al 31 de diciembre de cada año. Los gastos comprometidos pero no devengados a esa fecha, se afectarán automáticamente en el ejercicio económico siguiente y se imputarán a los créditos disponibles para este ejercicio. Los saldos disponibles de las fuentes de financiamiento de crédito público externo y las autorizaciones de gasto asociadas, se incorporarán automáticamente al presupuesto del ejercicio económico siguiente. El monto no utilizado de la autorización por endeudamiento interno incluida en el presupuesto nacional, caducará el 31 de diciembre del año correspondiente; por ende, no podrá ser utilizado con posterioridad a tal fecha. Mediante reglamento, se emitirán los criterios y mecanismos para aplicar este Artículo. Al no existir este reglamento interno la administración estableció un mecanismo basado en la circular de la Contraloría General de la República pero no aplico el artículo 4 que reza como debe presentar los compromisos en la liquidación presupuestaria. **a- Presentación de compromisos en los informes de ejecución presupuestaria:** En los informes de ejecución presupuestaria, se incluirán los compromisos presupuestarios en las cuentas respectivas del objeto del gasto al mismo nivel de detalle que los gastos reales. Para tales efectos, se deberá utilizar una columna contigua a la que informa los gastos reales. Los gastos totales del período resultarán de la sumatoria de gastos reales y compromisos presupuestarios. b- El monto de los compromisos presupuestarios incluidos en la liquidación presupuestarios del periodo 2014 obedecen a una lista de órdenes de compra y contratos que la proveeduría traslado al área de presupuesto bajo en concepto de compromisos, sin embargo muchos de esos montos si bien contienen el contenido presupuestario correspondiente, su ejecución se inicia en el año 2015, con la condición que puede ser ejecutada o no dependiendo de variables internas o externas que limiten su ejecución por lo que no les cabe el termino de compromiso. c- La variación en los sistemas de registro que llevan los departamentos de tesorería y presupuesto en la Municipalidad permiten que los compromisos sean tomados en cuenta como un gasto del periodo ser registrado e incorporado en la liquidación como un gasto ejecutado. **4- Consecuencias de Incluir el monto de los Compromisos como un Superávit Específico.** Al realizar la conciliación de saldos se observan saldos en cajas que corresponde a montos transferidos por el estado a la institución con un fin específico por lo que fueron separados y mostrados en el superávit específico. **5- Consideraciones importantes de la Reunión.** 1- La Municipalidad de Santa Bárbara debe emitir la normativa interna que normalice los procedimientos para el control de los compromisos su registro e inclusión en los registros contables, presupuestarios. a- En relación con la liquidación presupuestaria 2014, la administración debe de establecer la forma de cómo quiere finiquitar el proceso de registro. b- Realizar una modificación a la liquidación registrando como gastos los montos de los compromisos aumentando la partida de gastos y disminuyendo el superávit específico- Solicitar la aprobación al Concejo Municipal incluir la modificación en el sistema y reportar a la Contraloría la modificación realizada en el documento de la liquidación presupuestaria. d- Realizar la liquidación de los compromisos presupuestarios. e- De la liquidación de los compromisos presupuestarios y de existir un saldo sobrante proceder a realizar un ajuste en la liquidación y presentar al Concejo Municipal para conocimiento y aprobación. f- Notificar a la Contraloría General de la República de las modificaciones realizadas a la liquidación del periodo 2014. 2- Proceder a confeccionar el

presupuesto extraordinario con los montos de los compromisos presupuestarios, presentarlo al Concejo Municipal y a la Contraloría General de la República el presupuesto extraordinario para su aprobación. El ente contralor considera que la forma más viable es la modificación a la liquidación presupuestaria periodo 2014, y que la municipalidad norme los procedimientos internos para definir que es un compromiso presupuestario basado en los requerimientos de la directriz de la Contraloría General de la República. La decisión de cual método utilizar la toma la Administración al Concejo Municipal lo que le compete es la aprobación final.

ACUERDO No. 7131-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Alvaro Sánchez Gómez, Ana Cecilia Solis Ugalde, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez por votación unánime acuerdan dar por recibido y conocido el Oficio OAIMSB-99-2015 con el informe que presenta el Auditor Municipal con relación al registro correcto de los montos incluidos en la liquidación presupuestaria 2014 como compromisos presupuestarios y en consecuencia se instruye a la Administración Municipal para que proceda como corresponda y haga llegar la propuesta al Concejo Municipal.

N. Nota enviada por la señora Rosa Isabel Hidalgo Gonzalez, dirigida al señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal con copia al Concejo Municipal, a suscrita,, Rosa Isabel Hidalgo González, mayor, casada una vez, cédula 2-368-401, vecina de San Joaquín de Flores Heredia, me sirvo de la presente para solicitarle a la mayor brevedad posible realizar una inspección en mi propiedad ubicada en San Juan Santa Bárbara de Heredia, ello con el fin de constatar un problema grave tanto con el desfogue de aguas pluviales como el desfogue ilegal de aguas jabonosas o servidas en el lugar. Por ello solicito se proceda con un proceso abreviado de respuesta concreta, con el objeto de resolver el problema, no omito manifestar que dicho problema también constituye un problema sanitaria, por lo que la municipalidad debería poner en conocimiento al Ministerio de Salud.

ACUERDO No. 7132-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Alvaro Sánchez Gómez, Ana Cecilia Solis Ugalde, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez dan por recibida y conocida la nota de la señora Rosa Isabel Hidalgo Gonzalez, en la que solicita proceda la Administración Municipal a realizar una inspección en su propiedad ubicada en el distrito de San Juan, con referencia a las aguas jabonosas o servidas que afectan su predio.

Ñ. Oficio OAIMSB-384-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en respuesta al Acuerdo N° 6929-2015 de la Sesión Ordinaria #263, con respecto a la documentación solicitada por el Sr. Juan Carlos Arroyo, me permito adjuntarles copia del oficio DALMSB-DR-062-2015 del Departamento de Asesoría Legal y del correo enviado a dicho señor indicándole el debido procedimiento para la obtención de la copia del expediente (Oficio del asesor legal administrativo. Reciba un cordial saludo de mi parte, y a la vez le aprovecho, para darle respuesta a su nota sin número de oficio, solicitando copia de los expedientes de Katsi, le manifiesto lo siguiente; Primero: Para lo solicitado, sírvase presentar algún tipo de documento que legitime su solicitud, ya sea que sea parte o vecino de la Urbanización Katsi. Segundo: Debe apersonarse con el dinero de las copias y concertar una cita con la asistente Katherine Mejía, para que lo acompañe a sacar las copias)

ACUERDO No. 7133-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Alvaro Sánchez Gómez, Ana Cecilia Solís Ugalde, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez dan por recibido y conocido el oficio OAMSB-384-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, con el que da respuesta al señor Juan Carlos Arroyo de Urbanización Katsi.

O. Oficio OAMSB-373-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, para su conocimiento, respetuosamente me permito remitirles copia de los recibos de cancelación y escrituras de los vehículos municipales rematados en días pasados.

ACUERDO No. 7134-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Alvaro Sánchez Gómez, Ana Cecilia Solís Ugalde, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez, por votación unánime acuerdan trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos, el oficio OAMSB-373-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, en el que remite la información con los recibos y escrituras de los vehículos municipales rematados.

P. Oficio No. MA-A-1788-2015 firmado por el Licenciado Roberto Thompson, Alcalde Municipal, Municipalidad de Alajuela, dirigido al Concejo Municipal, Fue recibido en esta Alcaldía el oficio SCMSB-045-2015 suscrito por la Señora Secretaria del Concejo Municipal Ana Cristina Murillo, mediante el cual transcribe el artículo II del acuerdo 6586-2016 de la sesión ordinaria N. 248 celebrada por el Concejo Municipal de Santa Bárbara, que dispone: "El Concejo Municipal por votación unánime acuerda solicitarle al señor Alcalde de la Municipalidad de Alajuela se nos aclare la resolución No. MA-AAAA-03-2015 en el sentido de, si para la construcción del Hotel de Paso en Vila Elia, bajo la sociedad Inversiones Permanentes OVE, S.A. fue efectivamente la Municipalidad de Santa Bárbara la que suministro el servicio de agua potable y se nos informe quien está proporcionando dicho servicio a la actualidad. Además se nos indique si hay un proyecto de parte de la Municipalidad de Alajuela para suministrar agua a los administrados de su jurisdicción el agua potable en el sector de Villa Elia, para proceder esta Municipalidad a desconectar el servicio, ya que es necesario realizar dicha desconexión para mejorar el servicio en otros sectores del distrito de San Juan, donde hay gran faltante de agua" (En atención a dicho acuerdo me permito remitirles el informe MA-SAAM-63-2015 suscrito por la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal con la información solicitada. (Oficio MA-SAAM-63-2015 Este Subproceso ha recibido el oficio N° MA-A-439-2015, mediante el cual se nos remitió copia del oficio N° SCMSB-045-2015, emitido por la Secretaría del Concejo de la Municipalidad de Santa Bárbara, referente a dos aspectos: la resolución N° MA-AAAA-3-2015-S, solicitud de agua potable a nombre de Inversiones Permanentes OVE S.A., y sobre la existencia de un proyecto para suministrar agua potable en el sector de Villa Elia. Al respecto se informa: 1. Mediante la resolución N° MA-AAAA-3-2Q15-S, la Actividad de Administración de Acueducto y Alcantarillado Municipal aprobó la conexión de un servicio de agua potable, para abastecer un hotel con 6 habitaciones. Lo anterior debido a que frente a la propiedad en donde se construye el hotel de paso, existe red de distribución del acueducto de la Municipalidad de Alajuela. 2. En cuanto al suministro de agua potable para un sector de la población de Villa Elia, la situación se presenta debido a que la Municipalidad de Alajuela siempre se vio obligada a negar el servicio de agua potable a dicho sector, debido a que el sistema de acueducto de Alajuela no cuenta con la presión suficiente para hacer llegar el agua

hasta donde ellos construyeron sus viviendas, ello debido a la poca diferencia de niveles que hay entre la naciente de Río Segundo y las casas, por lo que para Alajuela resulta materialmente imposible abastecerlos. No obstante lo anterior, la Municipalidad de Santa Bárbara sí les autorizó el servicio y fue otorgando pajas de agua a dicha población, para lo cual, Santa Bárbara instaló una red de distribución de agua potable y así permitieron la expansión de viviendas en la zona de Villa Elia, en donde para la Municipalidad de Alajuela es imposible hacer llegar el agua).

ACUERDO No. 7135-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Alvaro Sánchez Gómez, Ana Cecilia Solís Ugalde, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez por votación unánime acuerdan trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio No. MA-A-1788-2015 firmado por el Licenciado Roberto Thompson, Alcalde Municipal, Municipalidad de Alajuela en el que da respuesta a lo solicitado por el acuerdo tomado por este Concejo Municipal No. 6586-2016 de la sesión ordinaria No. 248-2015

ARTICULO III

INFORME DE COMISIONES

A. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, número **CHP-MSB-299-2015** del viernes 26 de junio de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, ANA CECILIA SOLÍS UGALDE y KAREN FONSECA SÁNCHEZ y del regidor MARIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO:** **PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 269 celebrada el día martes 23 de junio de 2013, oficio DPMSB-075-2014, con el que el Departamento de Proveeduría traslada al Concejo Municipal el cartel de la licitación abreviada 2015LA-000001-CL “Adquisición de Materiales de PVC y Construcción para acueducto y para Obras y Servicios”. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria el Concejo traslada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, mediante acuerdo No. 7078-2015, el cartel referido para que se emita el respectivo pronunciamiento. **CONSIDERANDO:** **PRIMERO:** Esta Comisión manifiesta gran preocupación por la forma en la que se presenta este cartel, ya que dada la importancia de contar con todos estos materiales, debe tenerse mucho cuidado a la hora de establecer el objeto de compra. Lo primero de ello que hay que indicar es que cuando se especifica un objeto a adquirir, debe contarse con las cualidades técnicas que se requieren según la necesidad específica del departamento que demanda su compra. No puede ser posible que quede libremente expuesto, el instrumento o material que se requiere comprar, dado que en el mercado, de un mismo objeto, existen muchos tipos, siendo que si lo que se requiere es un taladro, por ejemplo, debe previamente contarse con la información que brinda la ficha técnica. Cuando en la Municipalidad surge una necesidad, solo el profesional técnico, sabe cuál es el objeto que debe incorporarse en el ítem de compra, ya que como se indicó, de un mismo producto existe gran variedad. Así que lo que resulta preocupante en gran manera, es que cuando se prevé la compra de materiales de plástico, ni siquiera se establece (como mínimo) que sea material PVC. De esta forma, los ítems que son el objeto de la compra. Los siguientes son solo ejemplos de esta falencia:

Ítem No. 39 Sacos de Cemento, debe indicarse de cuál tipo.

Ítem No. 50 Debe establecerse las especificaciones conforme a la ficha técnica.

Ítem No. 51 cortadora manual para tubos, faltan especificaciones.

Ítem No. 59 Candados con calidad similar o superior a la marca Yale.

Ítem No. 72 Debe especificarse el tipo de cemento que se requiere.

Ítem No. 73 Debe establecerse las especificaciones conforme a la ficha técnica.

Ítem No. 76 Debe establecerse las especificaciones conforme a la ficha técnica. Además agregar que se trata calidad similar o superior a la marca Hilco.

Ítem No. 94 Taladro conforme a la ficha técnica.

Ítem No. 95 Metabo conforme a la ficha técnica.

Ítem No. 98 Casco de seguridad conforme a la ficha técnica y que cumpla con formas de seguridad previamente establecidas.

Ítem No. 99 Batería conforme a la ficha técnica.

Ítem No. 100 Batería N50, N70 conforme a la ficha técnica.

Ítem No. 114 Especificar el diseño de la perra.

Ítem No. 117 Orilladora Husqverna, debe preverse que el nombre correcta es orillera de calidad similar o superior a la Husqverna.

Ítem No. 125 Debe indicarse cuáles son las especificaciones técnicas del traje encapsulado.

Ítem No. 141 Debe indicarse las especificaciones de las pinturas que se requieren.

Como se apuntó líneas atrás, las anteriores observaciones son un ejemplo en las que muchos ítems de esta compra soportan la carencia de una especificación técnica oportuna, por lo que se solicita revisar ítem por ítem identificando cuáles deben establecerse la condición técnica del producto requerido.

SEGUNDO: Otras falencias de origen técnico.

- Debe indicarse en el cartel, en cuanto a productos metálicos, las normas que debe cumplir.
- Para el caso de aparatos como metabo, taladro y demás, el proveedor deberá adjuntar en su oferta la ficha técnica del bien ofrecido la cual debe ser fiel a lo que está entregando.
- En el caso de materiales de tajo, el cubicaje a respetar debe ser el aportado por la Municipalidad para cada vagoneta. Debe indicarse, además, las distancias mínimas de acarreo en la que el proveedor trasladará el material.

En el mismo sentido, debe establecerse el tiempo de custodia de los materiales que se hayan adquirido (Arena, piedra, etc).

TERCERO: Esta Comisión comprende que lo que sucede es que, las condiciones técnicas no están debidamente acreditadas como lo suponen la necesidad de contar con el criterio técnico de un profesional, tal cual sería el del Jefe del Departamento de Ingeniería, del cual queda supeditado el Departamento de Obras. Así las cosas, no comprende esta Comisión, como la orden de compra se genera desde la bodega, cuando se contempla que quien maneja, las necesidades diarias de los materiales a cubrir, no es la encargada de la bodega, sino los jefes de los departamentos que trabajan con esos productos, los cuales son los que aportan técnicamente las características de los objetos a adquirir, no siendo posible que se establezca que sea el oferente el que el día de la apertura de la oferta, traiga todos los modelos de cada uno de los productos para que sea, el ingeniero del acueducto, el jefe de obras o la encargada de bodega, los que escojan a su arbitrio, ese día, toda vez que para entonces, ya deben de tener claro qué es lo que realmente necesitan sus respectivas cuadrillas. A la anterior observación se le suma, la que esta Comisión hace en el sentido de los productos a adquirir deban agruparse según su afinidad, sean materiales de construcción, materiales de tajo, herramientas, etc. esto con el fin de en la cotización que los proveedores generen, pueda tenerse claro, las partidas de acuerdo al objeto de gasto y con ello poder adjudicar el cien por ciento por cada partida de forma completa y no como en otras oportunidades se ha establecido, que un proveedor cotiza una cantidad de líneas, y otro, otra cantidad diferente, generándose un desorden generalizado en la adjudicación de cada ítem.

POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO: No aprobar el cartel de la licitación

abreviada No. 2015LA-00001-CL denominado “Adquisición de Materiales de PVC y construcción para acueducto y para Obras y Servicios” hasta que se generen las correcciones previstas en el presente dictamen. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria del Concejo para que proceda a reenviar el expediente al Departamento de Proveeduría para que proceda a generar las correcciones solicitadas.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7136-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Alvaro Sánchez Gómez, Ana Cecilia Solís Ugalde, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez, por votación unánime acuerdan aprobar el Dictamen de Comisión de Hacienda y Presupuesto CHP-MSB-299-2015, el cual dictamina: PRIMERO: No aprobar el cartel de la licitación abreviada No. 2015LA-00001-CL denominado “Adquisición de Materiales de PVC y construcción para acueducto y para Obras y Servicios” hasta que se generen las correcciones previstas en el presente dictamen. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo para que proceda a reenviar el expediente al Departamento de Proveeduría para que proceda a generar las correcciones solicitadas. Acuerdo definitivamente aprobado.

B. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, número **CHP-MSB-300-2015** del jueves 02 de julio de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ y ANA CECILIA SOLÍS UGALDE y de los regidores ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ y MARIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen:

RESULTANDO: PRIMERO: Recibido en la Sesión Ordinaria No. 257 celebrada el día 26 de marzo de 2015, oficio DFM-104-2015, firmado por el Licenciado Walter Ocampo Sánchez, Director, Dirección de Financiamiento Municipal, IFAM con el que relativo a la aprobación del préstamo No. 4-A-1398-01115 por un monto de ¢1.400.880.630.12 (Mil cuatrocientos millones ochocientos ochenta mil seiscientos treinta colones con 12/100), a utilizar por la Municipalidad para mejoras a las obras de infraestructura del acueducto municipal de Santa Bárbara en el Distrito Centro y San Pedro, solicita:

a. El Concejo debe emitir un acuerdo en el cual se acepten las condiciones del documento de préstamo que se adjunta; este acuerdo debe estar acorde con lo que dispone el artículo 86 del Código Municipal. Para mayor facilidad, se anexa un modelo de acuerdo.

b. Para que el Instituto proceda a confeccionar el contrato de préstamo, es preciso que dicho acuerdo se remita a esta Dirección, en un plazo máximo de 30 días calendario (Art. 23 del Reglamento para la Gestión y Administración del Crédito). Si el IFAM no recibe este acuerdo en el plazo mencionado, la Junta Directiva podrá revocar el acuerdo de concesión del préstamo, previo informe de las dependencias administradoras del crédito.

c. Para obtener resultados más expeditos en la ejecución del proyecto, es necesario que el Concejo designe dos responsables por parte de la Municipalidad, para que sirvan de enlace y coordinación con los funcionarios del IFAM.

SEGUNDO: En la misma Sesión Ordinaria, mediante acuerdo No. 6809-2014, acuerda trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y pronunciamiento. **TERCERO:** En la Sesión Ordinaria No. 261 celebrada el día 21 de abril de 2015, el Concejo Municipal conviene en adoptar el acuerdo No. 6872-2015 el cual se lee: “El Concejo Municipal por votación unánime

acuerda aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto CHP-MSB-292-2015, el cual indica: **PRIMERO:** De previo a aprobar el contenido del informe ejecutivo trasladado por el IFAM en relación al préstamo a utilizar para mejoras en el acueducto municipal someter a su consideración de esta entidad las observaciones realizadas en el considerando segundo de este dictamen con el fin de que se realicen las modificaciones propuestas y se devuelvan a la Municipalidad con la aprobación de las mismas para generar el acuerdo de aprobación para la firma del respectivo convenio. Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar en su integridad el presente dictamen al licenciado Walter Ocampo Sánchez de la Dirección de Financiamiento Municipal, a fin de poner en conocimiento de las observaciones realizadas, así como que se notifique el acuerdo con el que se apruebe este dictamen. **CUARTO:** En la Sesión Ordinaria No. 268 celebrada el día 16 de junio de 2015, se recibe oficio DFM-201-2015 firmado por el Licenciado Walter Ocampo Sánchez, de la Dirección de Financiamiento Municipal, en la que indica “que después de ser analizadas las modificaciones solicitadas mediante este oficio por la Comisión Técnica de la institución, se procedió a realizar los cambios tal y como se solicitaron. Sin embargo, donde solicitaban que se modifique el documento para que en las garantías se cambiará y se indicara únicamente como garantías las rentas del acueducto municipal, en este punto y según la normativa vigente la institución no puede cambiar este apartado dado que así se expresa directamente, por lo que fue el único párrafo del documento que se varió según sus peticiones. Por lo antes expuesto, se procede y remitir nuevamente el documento de crédito debidamente corregido para su conocimiento y aprobación.” **QUINTO:** En curso esa misma Sesión, el Concejo Municipal conviene mediante acuerdo No. 7060-2015, en trasladar al a Comisión de Hacienda y Presupuesto, el documento citado para que se emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Esta Comisión revisa que las consideraciones previstas en el dictamen CHP-MSB-292-2015, han sido satisfactoriamente en las condiciones del préstamo 4-A-1398-1214, y comprende la indicación del IFAM que establece que no se puede cambiar lo referente a la Garantía, para que las mismas sean solo las rentas del acueducto y no todas las rentas municipales, se comprende por las normas que median en este sentido y por las cuales, el IFAM debe regirse. **SEGUNDO;** En ese mismo orden de ideas, esta Comisión aprueba el denominado documento de crédito, traslado al Concejo mediante oficio DMF-201-2015, con las correcciones requeridas en el dictamen de esta Comisión, ya antes mencionado. Dicho lo anterior, apruébese con ello la confección del Convenio a suscribir entre el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal y la Municipalidad de Santa Bárbara, denominado “Mejoras a la infraestructura del Acueducto Municipal de Santa Bárbara”, con apego y respeto a las previsiones que fueron acordadas mediante la aprobación del dictamen de esta Comisión CHP-MSB-292-2015, y adoptadas para ser corregidas en esta propuesta por parte del IFAM, según se desprende del documento adjunto al oficio DFM-201-2015, salvo en lo que tiene que ver con la garantía, de la cual se entiende y se acepta que las mismas sean las que aportan las rentas municipales, por cuanto, por normativa se estipula de tal forma. No obstante, debe comprenderse que, la confección de este convenio, no implica la autorización inmediata para que el mismo sea suscrito por parte del señor Alcalde, sino una aprobación para que, una vez confeccionado este convenio, el mismo sea elevado al Concejo Municipal para su estudio y, suspensivamente, si procede una vez revisado, se proceda a su suscripción por parte del Señor Alcalde Municipal. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Aprobar las condiciones de crédito, trasladadas por el IFAM, mediante el oficio DFM-2015 con fecha 15 de junio de 2015 para la elaboración del convenio “Proyecto, Mejoras a la infraestructura del Acueducto Municipal de Santa Bárbara”. **SEGUNDO:** Solicitar al IFAM que en la confección de este convenio, se integren las observaciones que se aprobaron con el dictamen de esta Comisión CHP-MSB-292-2015, acogidas por el IFAM, según se desprende del oficio de la Dirección de Financiamiento Municipal,

salvo en lo que tiene que ver con el tema de la garantía en caso de incumplimiento, las cuales se mantienen las que se deriven de las renta de la Municipalidad. **TERCERO:** De previo a autorizar la firma del Alcalde para firmar el convenio entre la Municipalidad de Santa Bárbara y el IFAM, para ejecutar las mejoras a la infraestructura del acueducto municipal, solicitar a esta entidad que se sirva remitir al Concejo Municipal el convenio a suscribir con el fin de que sea revisado y aprobado para su firma por parte de la Alcaldía Municipal.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7137-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Alvaro Sánchez Gómez, Ana Cecilia Solís Ugalde, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez, por votación unánime acuerdan aprobar el Dictamen de Comisión de Hacienda y Presupuesto CHP-MSB-300-2015, el cual dictamina: PRIMERO: Aprobar las condiciones de crédito, trasladadas por el IFAM, mediante el oficio DFM-2015 con fecha 15 de junio de 2015, para la elaboración del convenio “Proyecto, Mejoras a la infraestructura del Acueducto Municipal de Santa Bárbara”. SEGUNDO: Solicitar al IFAM que en la confección de este convenio, se integren las observaciones que se aprobaron con el dictamen de esta Comisión CHP-MSB-292-2015, acogidas por el IFAM, según se desprende del oficio de la Dirección de Financiamiento Municipal, salvo en lo que tiene que ver con el tema de la garantía en caso de incumplimiento, las cuales se mantienen las que se deriven de las renta de la Municipalidad. TERCERO: De previo a autorizar la firma del Alcalde para firmar el convenio entre la Municipalidad de Santa Bárbara y el IFAM, para ejecutar las mejoras a la infraestructura del acueducto municipal, solicitar a esta entidad que se sirva remitir al Concejo Municipal el convenio a suscribir con el fin de que sea revisado y aprobado para su firma por parte de la Alcaldía Municipal.

C. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, número **CHP-MSB-301-2015** del viernes 26 de junio de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ y ANA CECILIA SOLÍS UGALDE y del regidor MARIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO:** **PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 269 celebrada el día martes 23 de junio de 2015, oficio OMSB-024-BM-2015 de la bodega municipal en la que traslada un informe detallada del gasto de combustible del año en curso correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2015. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal, mediante acuerdo No. 7071-2015 conviene en trasladar la referida nota a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para su respectiva revisión y debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Esta Comisión agradece a la Administradora de la Bodega la información brindada, sin embargo, considera que los montos establecidos en el gasto de combustible, son excesivamente altos y no está convencida de que el que un vehículo del acueducto, por más problemas mecánicos que tenga a nivel del motor, pueda gastar el monto de sesenta mil colones en un día. Estamos hablando de mucho dinero y una erogación importante de los recursos municipales que se estaría mal

invirtiendo, y por ello, no habría una justificación que se pueda dar a este gasto que por ser anormal se convierte en extraordinario. **SEGUNDO:** Considera la Comisión que resuelve el presente asunto que esta temática deberá someterse a consideración del auditor interno, en la que se establezca la medición de combustible que pueda gastar un vehículo en el uso que se le da en la Municipalidad en relación a la capacidad de los tanques de combustible, las erogaciones que se han hecho en este sentido, la frecuencia con la que se habría hecho uso del cargo de combustible y la revisión de las facturas emitidas en estas compras de combustible para el uso de vehículos. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: ÚNICO:** Solicitar al Auditor Interno que realice una investigación, acerca del gasto de combustible en el que se establezca, entre otras, si lo que se informa acerca del consumo por vehículo corresponde a la capacidad de cada tanque, según sea el caso, la frecuencia con la que se habría hecho uso del cargo de combustible y la revisión de las facturas emitidas en estas compras de combustible para el uso de vehículos y presente el respectivo informe al Concejo Municipal.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7138-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Alvaro Sánchez Gómez, Ana Cecilia Solís Ugalde, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez, por votación unánime acuerdan aprobar el Dictamen de Comisión de Hacienda y Presupuesto CHP-MSB-301-2015, el cual dictamina: ÚNICO: Solicitar al Auditor Interno que realice una investigación, acerca del gasto de combustible en el que se establezca, entre otras, si lo que se informa acerca del consumo por vehículo corresponde a la capacidad de cada tanque, según sea el caso, la frecuencia con la que se habría hecho uso del cargo de combustible y la revisión de las facturas emitidas en estas compras de combustible para el uso de vehículos y presente el respectivo informe al Concejo Municipal.

D. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número CAJ-MSB-331-2015 del viernes 26 de junio de 2015, con la asistencia de las regidoras ANA CECILIA SOLÍS UGALDE, VENUS GUTIÉRREZ ALFARO y KAREN FONSECA SÁNCHEZ y del Regidor MARIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 269 celebrada el día 23 de junio de 2015, nota firmada por el señor Juan Carlos Cubero Castro, portador de la cédula de identidad No. 6-0125-0212, quien solicita que el Concejo Municipal le otorgue una patente de vendedor ambulante para continuar vendiendo productos desde su casa. **SEGUNDO:** En curso esa Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal, conviene en trasladar esta solicitud a la Comisión de Asuntos Jurídicos, por medio del acuerdo No. 7069-2015. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** El Reglamento de Ventas Ambulantes de y Estacionarias de la Municipalidad de Santa Bárbara, publicado en el diario oficial *La Gaceta* No. 198 del 14 de octubre de 2011, define en el artículo 2 que el vendedor ambulante, “se refiere aquella persona física que cuenta con la respectiva licencia municipal para ejercer el comercio exclusivamente en forma ambulante en (as vías públicas, de conformidad con el presente reglamento.” Notará el gestionante que conforme a la normativa que nos rige, su petición se vuelve incompatible, por la razón que su actividad no es afín a la venta ambulante. En este sentido indica el señor Cubero Castro que su venta de frutas y verduras, se ejerce desde la acera que se ubica en Santa Bárbara a 350 metros sur de la iglesia Católica. Dicho de otra forma, las ventas

que realiza no se hacen de forma itinerante sino en forma estacionaria, por lo que de conformidad con artículo que reza la definición reglamentaria para esta actividad, no es concluyente como para poder otorgarle la patente que indica. **SEGUNDO:** En igual sentido, citando el Reglamento que regula esta actividad en el cantón, es necesario aclararle a gestionante que para el otorgamiento de una licencia se determina un listado de requisitos, que deberá presentar (Artículo 11), al Departamento de Rentas y Cobranzas el que abrirá un expediente y generará un criterio técnico, el que servirá de base para que el Concejo Municipal tome la decisión de otorgar o no la patente que requiere para ejercer su actividad comercial. (Artículo 15). En este sentido, deberá el gestionante apersonarse al Departamento de Rentas y Cobranzas para que tramite su solicitud con la cual pueda optar sea a la categoría de licencia que le corresponda según las características de su actividad. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Rechazar la solicitud del señor Juan Carlos Cubero Castro, portador de la cédula de identidad No. 6-0125-0212, para otorgarle una patente de vendedor ambulante, toda vez que la actividad que describe, no es compatible con la definición para esta categoría de licencia, según lo establece el artículo 2 del Reglamento de Ventas Ambulantes de y Estacionarias de la Municipalidad de Santa Bárbara. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen junto con el acuerdo de aprobación al gestionante, así como al Departamento de Rentas y Cobranzas de la Municipalidad. Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7139-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Alvaro Sánchez Gómez, Ana Cecilia Solís Ugalde, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez, por votación unánime acuerdan aprobar el Dictamen de Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-331-2015, el cual dictamina: PRIMERO: Rechazar la solicitud del señor Juan Carlos Cubero Castro, portador de la cédula de identidad No. 6-0125-0212, para otorgarle una patente de vendedor ambulante, toda vez que la actividad que describe, no es compatible con la definición para esta categoría de licencia, según lo establece el artículo 2 del Reglamento de Ventas Ambulantes de y Estacionarias de la Municipalidad de Santa Bárbara. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen junto con el acuerdo de aprobación al gestionante, así como al Departamento de Rentas y Cobranzas de la Municipalidad.

E. Dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, número **CGA-MSB-007-2015** del viernes 26 de junio de 2015, con la asistencia del regidor MARIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ y de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO y KAREN FONSECA SÁNCHEZ. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 268 celebrada por el Concejo Municipal el día martes 16 de junio de 2015, oficio DE-765-2015 firmado por la señora Laura Obando Villegas, Directora Ejecutiva, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, dirigido al Concejo Municipal, con el propósito de apoyar el proceso electoral municipal el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, mediante la Sección de Capacitación Municipal y con el que invita a participar en las actividades de capacitación que se realizarán en el marco del

Programa Voto Informado, articulado con otras instituciones como el Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED) del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) para incidir en el éxito de las próximas elecciones. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria y mediante acuerdo No. 7054-2015, el Concejo Municipal, conviene en trasladar la invitación del IFAM, a la Comisión de Gobierno y Administración para que se emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Indica la Dirección Ejecutiva del IFAM que en esta capacitación, se abordarán tres temas fundamentales: 1) Las Elecciones Municipales, 2) La Municipalidad y la Participación Ciudadana, 3) La Organización y Funciones de los Concejales y los Síndicos municipales. La idea central de esta capacitación, es la concentración de todas las fuerzas políticas del cantón, para que en el seno de esta convocatoria se pueda extraer el máximo potencial de la información que requiere por parte de la ciudadanía, en aras de fortalecer el quehacer democrático. Se calendariza el día 17 de julio para efectuar esta capacitación, con lo cual se solicita disponer de un recinto apropiado, mientras que se pide la invitación a setenta y cinco personas. **SEGUNDO:** Al ser estos aspectos, actividades propias del giro administrativo municipal, es que esta Comisión considera que debe, el oficio del IFAM trasladarse a la Alcaldía para que proceda a hacer la convocatoria a esta capacitación y a habilitar el espacio idóneo para su celebración. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Avalar la solicitud que hace el IFAM y trasladar este oficio a la Administración para que coordine todos los aspectos que conlleva la realización de dicha capacitación con el ente indicado. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar a la Directora Ejecutiva del IFAM, el presente dictamen junto con su acuerdo de aprobación.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7140-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Alvaro Sánchez Gómez, Ana Cecilia Solís Ugalde, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez, por votación unánime acuerdan aprobar el Dictamen de Comisión de Gobierno y Administración CGA-MSB-007-2015, el cual dictamina: PRIMERO: Avalar la solicitud que hace el IFAM y trasladar este oficio a la Administración para que coordine todos los aspectos que conlleva la realización de dicha capacitación con el ente indicado. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar a la Directora Ejecutiva del IFAM, el presente dictamen junto con su acuerdo de aprobación.

F. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número **CAJ-MSB-327-2015** del viernes 26 de julio de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ y ANA CECILIA SOLÍS UGALDE y del regidor MARIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 269 celebrada por el Concejo Municipal el día 23 de junio de 2015, oficio OVA-203-15 de la Oficina de Valoraciones con la que traslada el expediente con la información catastral de la finca No. 4-086121-000 propiedad de Gerardo Alfaro Sánchez, con el fin de resolver recurso interpuesto ante esa oficina. **SEGUNDO:** Mediante acuerdo No. 7079-2015, el Concejo Municipal conviene en trasladar el mencionado expediente a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO: Cuestiones de hecho.-** El gestionante Alfaro Sánchez presentó el 16 de enero de 2013, declaración de sus

bienes inmuebles, cuando ya había entrado en vigencia la ley 9071, sin que conste el que se haya acreditado en ese momento el que las propiedades tuvieran actividad agropecuaria y sin solicitar que se les aplicara lo relativo a esta normativa en materia de medianos y pequeños agricultores. Denuncia el señor Alfaro que sólo aportó su firma y que la declaración se la llenó un funcionario pero no acredita el haber denunciado tal hecho y tampoco que haya solicitado la declaración de nulidad de su declaración. Al ser declaración sobre bienes inmuebles y no un avalúo realizado por la Administración, presentan en fecha 10 de junio del 2015, solicitud de revisión del monto declarado por él mismos, invocando como fundamento el artículo 3 de la ley 9071. Acompaña la solicitud con una certificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, emitida en fecha 06 de enero de 2014, donde se acredita que rindió declaración jurada en el sentido de que es pequeño y/o mediano productor agropecuario. Mediante el oficio OVA-0198-15, el Ing. Luis Edo. Murillo, rechaza la solicitud con fundamento de que el Concejo Municipal, acordó autorizar que se revisaran las declaraciones anteriores a la entrada en vigencia la ley 9071 y que por eso no se podía revisar las declaraciones de él. Mediante escritos de fecha 17 de Junio de 2015, el administrado, presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra lo resuelto por el Ing. Murillo, sin mayor fundamentación. El Ing. Murillo mediante oficio OVA-0200-15, resuelve al señor Alfaro Sánchez, que de acuerdo con la ley No. 7509, esa oficina no se encuentra DEFINIDA como un ente para resolver el recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, y que por tal motivo se traslada al Concejo. **SEGUNDO:** *Cuestiones de derecho.*- El artículo 3 de la Ley 9071, se establece que las municipalidades solo podrán incrementar el valor de las fincas hasta un 20% en los valores de avalúos o declaraciones realizados de conformidad con la Ley 7509. Por su parte, la Ley No. 7509, de impuestos sobre bienes inmuebles, prevé que la vía recursiva establecida en el artículo 19 de ese cuerpo legal, está establecida para los avalúos realizados por la Municipalidad, en este caso, lo que se está recurriendo es el acto administrativo mediante el cual se deniega el revisar la declaración que los mismos contribuyentes realizaron, por ende la vía recursiva que se debe tener por aplicada es el artículo 162 del Código Municipal, así, el funcionario Luis Murillo, debió resolver el recurso de revocatoria y si no lo acogía debía trasladar el caso en alzada al señor Alcalde. En otras palabras, el Concejo Municipal adquiere competencia en alzada, cuando, tal y como lo expone el segundo párrafo de ese numeral 19, indica: Quando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepté el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el Concejo Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina. El subrayado no es del original. **TERCERO:** *Conclusiones.*- En este caso, al tratarse de la revisión de una declaración (y no de la impugnación de un avalúo) a la luz de las posibilidades que proporciona el artículo 03 de la Ley No. 9071, el Concejo Municipal no tendría acondicionamiento legal para actuar dentro de este recurso, por lo que al amparo del principio de legalidad que rige la materia Municipal, conviene en no admitir el recurso en alzada ante el Concejo y ordenar la devolución del expediente para que la oficina de valoraciones proceda como corresponda. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA:** **PRIMERO:** No admitir el recurso interpuesto por el señor Gerardo Alfaro Sánchez, debido a que el Concejo Municipal no tiene competencia para revisar una declaración sobre bienes inmuebles, toda vez que lo que puede resolver el Concejo en alzada es lo referente a la disconformidad con el avalúo que haya sido promovido a tenor de lo que dispone en el artículo 19 de la Ley No. 7509. **SEGUNDO:** Devolver el expediente a la oficina de valoraciones e instruirle para que proceda como en Derecho corresponda, elevando la resolución del recurso a quien, por ser un acto

administrativo, corresponda, sea en este caso, el señor Alcalde Municipal. **TERCERO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen junto con su acuerdo de aprobación.

ACUERDO No. 7141-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Alvaro Sánchez Gómez, Ana Cecilia Solís Ugalde, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez, por votación unánime acuerdan aprobar el Dictamen de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-327-2015, el cual dictamina: PRIMERO: No admitir el recurso interpuesto por el señor Gerardo Alfaro Sánchez, debido a que el Concejo Municipal no tiene competencia para revisar una declaración sobre bienes inmuebles, toda vez que lo que puede resolver el Concejo en alzada es lo referente a la disconformidad con el avalúo que haya sido promovido a tenor de lo que dispone en el artículo 19 de la Ley No. 7509. SEGUNDO: Devolver el expediente a la oficina de valoraciones e instruirle para que proceda como en Derecho corresponda, elevando la resolución del recurso a quien, por ser un acto administrativo, corresponda, sea en este caso, el señor Alcalde Municipal. TERCERO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen junto con su acuerdo de aprobación.

G. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número **CAJ-MSB-328-2015** del jueves 02 de julio de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ y ANA CECILIA SOLÍS UGALDE y del regidor ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 269 celebrada por el Concejo Municipal el día 23 de junio de 2015, oficio OVA-202-15 de la Oficina de Valoraciones con la que traslada el expediente con la información catastral de la finca No. 4-086119-000 propiedad de Haydee Alfaro Sánchez, con el fin de resolver recurso interpuesto ante esa oficina. **SEGUNDO:** Mediante acuerdo No. 7080-2015, el Concejo Municipal conviene en trasladar el mencionado expediente a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO: Cuestiones de hecho.-** La gestionante Alfaro Sánchez presentó el 16 de enero de 2013, declaración de sus bienes inmuebles, cuando ya había entrado en vigencia la ley 9071, sin que conste el que se haya acreditado en ese momento el que las propiedades tuvieran actividad agropecuaria y sin solicitar que se les aplicara lo relativo a esta normativa en materia de medianos y pequeños agricultores. Denuncia la señora Alfaro que sólo aportó su firma y que la declaración se la llenó un funcionario pero no acredita el haber denunciado tal hecho y tampoco que haya solicitado la declaración de nulidad de su declaración. Al ser declaración sobre bienes inmuebles y no un avalúo realizado por la Administración, presentan en fecha 10 de junio del 2015, solicitud de revisión del monto declarado por él mismos, invocando como fundamento el artículo 3 de la ley 9071. Acompaña la solicitud con una certificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, emitida en fecha 06 de enero de 2014, donde se acredita que rindió declaración jurada en el sentido de que es pequeña y/o mediana productora agropecuaria. Mediante el oficio OVA-197-15, el Ing. Luis Edo. Murillo, rechaza la solicitud con fundamento de que el Concejo Municipal, acordó autorizar que se revisaran las declaraciones anteriores a la entrada en vigencia la ley 9071 y que por eso no se

podía revisar la declaración de ella. Mediante escritos de fecha 17 de Junio de 2015, el administrado, presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra lo resuelto por el Ing. Murillo, sin mayor fundamentación. El Ing. Murillo mediante oficio OVA-0201-15, resuelve al señor Alfaro Sánchez, que de acuerdo con la ley No. 7509, esa oficina no se encuentra DEFINIDA como un ente para resolver el recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, y que por tal motivo se traslada al Concejo. **SEGUNDO: Cuestiones de derecho.**- El artículo 3 de la Ley 9071, se establece que las municipalidades solo podrán incrementar el valor de las fincas hasta un 20% en los valores de avalúos o declaraciones realizados de conformidad con la Ley 7509. Por su parte, la Ley No. 7509, de impuestos sobre bienes inmuebles, prevé que la vía recursiva establecida en el artículo 19 de ese cuerpo legal, está establecida para los avalúos realizados por la Municipalidad, en este caso, lo que se está recurriendo es el acto administrativo mediante el cual se deniega el revisar la declaración que los mismos contribuyentes realizaron, por ende la vía recursiva que se debe tener por aplicada es el artículo 162 del Código Municipal, así, el funcionario Luis Murillo, debió resolver el recurso de revocatoria y si no lo acogía debía trasladar el caso en alzada al señor Alcalde. En otras palabras, el Concejo Municipal adquiere competencia en alzada, cuando, tal y como lo expone el segundo párrafo de ese numeral 19, indica: Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no aceptó el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el Concejo Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina. El subrayado no es del original. **TERCERO: Conclusiones.**- En este caso, al tratarse de la revisión de una declaración (y no de la impugnación de un avalúo) a la luz de las posibilidades que proporciona el artículo 03 de la Ley No. 9071, el Concejo Municipal no tendría acondicionamiento legal para actuar dentro de este recurso, por lo que al amparo del principio de legalidad que rige la materia Municipal, conviene en no admitir el recurso en alzada ante el Concejo y ordenar la devolución del expediente para que la oficina de valoraciones proceda como corresponda. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** No admitir el recurso interpuesto por la señora Haydee Alfaro Sánchez, debido a que el Concejo Municipal no tiene competencia para revisar una declaración sobre bienes inmuebles, toda vez que lo que puede resolver el Concejo en alzada es lo referente a la disconformidad con el avalúo que haya sido promovido a tenor de lo que dispone en el artículo 19 de la Ley No. 7509. **SEGUNDO:** Devolver el expediente a la oficina de valoraciones e instruirle para que proceda como en Derecho corresponda, elevando la resolución del recurso a quien, por ser un acto administrativo, corresponda, sea en este caso, el señor Alcalde Municipal. **TERCERO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen junto con su acuerdo de aprobación.

ACUERDO No. 7142-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Alvaro Sánchez Gómez, Ana Cecilia Solís Ugalde, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez, por votación unánime acuerdan aprobar el Dictamen de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-328-2015, el cual dictamina: PRIMERO: No admitir el recurso interpuesto por la señora Haydee Alfaro Sánchez, debido a que el Concejo Municipal no tiene competencia para revisar una declaración sobre bienes inmuebles, toda vez que lo que puede resolver el Concejo en alzada es lo referente a la disconformidad con el avalúo que haya sido promovido a tenor de lo que

dispone en el artículo 19 de la Ley No. 7509. SEGUNDO: Devolver el expediente a la oficina de valoraciones e instruirle para que proceda como en Derecho corresponda, elevando la resolución del recurso a quien, por ser un acto administrativo, corresponda, sea en este caso, el señor Alcalde Municipal. TERCERO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen junto con su acuerdo de aprobación.

H. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número **CAJ-MSB-330-2015** del jueves 02 de julio de 2015, con la asistencias del regidor ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ y de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO; ANA CECILIA SOLÍS UGALDE y KAREN FONSECA SÁNCHEZ. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones de este Municipio se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 260 celebrada por el Concejo Municipal el día martes 21 de abril de 2015, oficio AIMS-46-2015 con el que el Departamento de Auditoría Interna traslada en sobre cerrado una relación de hechos informe No. INF-RH-MSB-05-2014. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal, mediante acuerdo No. 6868-2015, conviene en trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos el mencionado informe para que se revise y se emita el debido dictamen. **TERCERO:** En la Sesión Ordinaria No. 261 del martes 28 de abril de 2015, el Concejo acuerda aprobar el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-320-2015 mediante el acuerdo No. 6909-2015 quedando redactado de la siguiente manera: *El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-320-2015, el cual indica: : UNICO: Solicitar al Asesor Legal del Concejo que realice un análisis sobre la recomendación que da el Departamento de Auditoría, con el fin de que se considere la procedencia de la instrucción del procedimiento Administrativo solicitado.*

CUARTO: Reunida la Comisión de Asuntos Jurídicos, conoce el criterio solicitado, mediante la lectura del oficio DALMS-MSB-012-2015, el cual establece lo que corresponde al tema de fondo. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** En este asunto, el Departamento de Auditoría Interna, habría solicitado que ante la gravedad de los hechos que se ventilaron en su investigación y de la cual, esta Comisión guarda discreción y estricta confidencialidad, el Concejo Municipal procediera con la apertura de un procedimiento administrativo, que de conformidad con la verificación de la verdad real de los hechos, se lograra determinar la responsabilidad del señor Alcalde, como aparente titular de las acciones que en apariencia, habrían ocasionado una pérdida económica a la Municipalidad de Santa Bárbara. **SEGUNDO:** Que la Comisión revisa el criterio del Asesor Legal del Concejo Municipal en el que se indica: En este sentido concluye es criterio nuestro que debe ser la Contraloría General de la República la que deba conocer de las eventuales irregularidades contenidas en esta investigación de Auditoría, por cuanto la naturaleza de este Departamento, es la de ser resorte de esta Entidad en materia de control interno y si se considera pertinente, también la Procuraduría de la Ética en materia de faltas al deber de probidad. Así las cosas, recomienda esta Asesoría que en consideración de la investigación y la relación de hechos elaborada por el señor Auditor, la misma sea elevada a la Contraloría General de la República y la Procuraduría de la Ética para lo que corresponda. **TERCERO:** Esta Comisión está presta a acoger las recomendaciones del Asesor Legal del Concejo Municipal y en estos extremos, acordar que la investigación generada desde el Departamento de Auditoría Interna, se elevada a título de denuncia a las instancias que correspondan. Lo anterior, por cuanto, el Concejo Municipal estaría impedido de instruir un procedimiento administrativo contra el titular de la Alcaldía Municipal, bajo la consideración de que la potestad sancionatoria solo la ejerce una instancia que tenga jerarquía sobre el Alcalde, jerarquía que no tiene el Concejo Municipal. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Acoger el criterio del Asesor Legal del Concejo Municipal e

instruir al Señor Auditor Interno para que proceda a elevar las denuncias correspondientes que se deriven de la relación de hechos generada desde el Departamento de Auditoría Interna, conocidas mediante informe No. INF-RH-MSB-05-2014.

ACUERDO No. 7143-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Alvaro Sánchez Gómez, Ana Cecilia Solís Ugalde, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez, por votación unánime acuerdan aprobar el Dictamen de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-328-2015, el cual dictamina: PRIMERO: Acoger el criterio del Asesor Legal del Concejo Municipal e instruir al Señor Auditor Interno para que proceda a elevar las denuncias correspondientes que se deriven de la relación de hechos generada desde el Departamento de Auditoría Interna, conocidas mediante informe No. INF-RH-MSB-05-2014.

ARTICULO IV

INFORME DE ALCALDIA

El señor Alcalde presenta veto contra el acuerdo No. 7089-2015, tomado en la sesión ordinaria 270 del 30 de junio de 2015. **VETO MUNICIPAL** El suscrito, **Melvin Alfaro Salas**, en mi condición de Alcalde Municipal y de conformidad con lo previsto por el numeral 158 del Código Municipal, interpongo formal Veto por razones de legalidad y oportunidad contra la decisión del Concejo Municipal de aprobar el acuerdo N°7089-2015, de los Regidores: Venus Gutiérrez Alfaro, Rodrigo Núñez Sánchez, Hernán Alfaro Arias, Ana Cecilia Solís y Karen Fonseca Sánchez. Este acuerdo fue tomado en la Sesión celebrada el día 30 de junio del año 2015, sesión ordinaria número 270-2015, acuerdo número 7089-2015, notificado a la alcaldía municipal el día 03 de julio del 2015, a las 10 horas y 15 minutos, acuerdo en firme según lo indicado por la Vicealcaldesa tras su asistencia a la sesión municipal y comprobado mediante la notificación formal del acuerdo.

TRANSCRIPCIÓN DEL ACUERDO VETADO: Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Rodrigo Núñez Sánchez, Hernán Alfaro Arias, Ana Cecilia Solís Ugalde y Karen Fonseca Sánchez, consideran, que a raíz de las denuncias que están realizando funcionarios del Departamento de Acueducto el día de hoy, sobre supuestas disponibilidades de agua otorgadas por el Ingeniero Claudio Zúñiga en sectores donde hay serios faltantes de agua o donde no existe red de distribución del acueducto y teniendo en cuenta el dictamen de la Procuraduría General de la República No. 2011-2012, que en lo que interesa dice, "...de conformidad con numerosas resoluciones emitidas tanto por la Sala Constitucional, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República, y dictámenes de este órgano superior consultivo, se ha indicado que el Concejo Municipal ostenta la calidad de máximo jerarca del ayuntamiento, y es la autoridad administrativa responsable de velar por el buen funcionamiento del control interno institucional y de la adecuada prestación de los servicios municipales. ...", por votación unánime acuerdan: **PRIMERO:** Realizar una investigación sobre éstos hechos y como medida cautelar para evitar el desabastecimiento total en esos sectores y en sectores aledaños, instruir al señor Alcalde Municipal, como Superior Jerárquico Administrativo, para que se suspenda en forma inmediata la instalación de los pajas otorgadas en las condiciones denunciadas por los funcionarios de acueducto y que se suspenda además, el otorgamiento de más disponibilidades de agua en sectores donde hay serios faltantes de agua o donde no existe red de distribución del acueducto. **SEGUNDO:** Se Instruye al señor Auditor Municipal para que proceda a investigar las denuncias planteadas hoy por los funcionarios del Departamento de Acueducto ante este Concejo, y rendir un informe al Concejo Municipal con las recomendaciones del caso. **TERCERO:**

Se solicita al señor Ingeniero Claudio Zúñiga que rinda un informe al Concejo Municipal, sobre el criterio técnico y fundamento legal, que sirvieron de base para que otorgara las disponibilidades de agua en la forma que aquí se ha denunciado por funcionarios de su departamento. No omita este Concejo el pronunciarse en forma preocupante por supuestas persecuciones contra funcionarios (as) que se han presentado ante este Concejo a realizar diversas denuncias, porque no reciben respuesta de parte del señor Alcalde, y prevenimos, en el sentido de que en este Concejo Municipal no seremos tolerantes de situaciones de este tipo y de haber resoluciones de órganos competentes que así lo acrediten, se procederá a tomar acciones enérgicas y oportunas. Acuerdo definitivamente aprobado. **RAZONES DE LEGALIDAD** El acuerdo transcrito N°7089-2015, violenta el ordenamiento jurídico nacional vigente, toda vez, que de acuerdo con el artículo 169 de la Constitución Política reza: “La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley.”(El subrayado no es el original). Con lo cual desde nuestra carta magna se designa la figura del Alcalde Municipal como Funcionario Ejecutivo el cual no está subordinado a las instrucciones del Consejo Municipal. Así lo ha señalado el Tribunal Contencioso Administrativo sección III, así la resolución número 504-2012, “... Con la actual estructura organizacional del gobierno local, el Concejo Municipal no tiene competencia para dar órdenes concretas al Alcalde, por no existir una relación de jerarquía entre ambos órganos (artículos 102 de la Ley General de la Administración Pública), debiendo cada uno de ellos respetar los límites conferidos en la distribución interna de competencias definidas en los numerales 13 y 18 del Código Municipal..” De lo transcrito resalta que las atribuciones del artículo 13 del Código Municipal, Son atribuciones del Concejo: **a) Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido y mediante la participación de los vecinos.** (Así reformado el inciso anterior por el artículo 17 de la ley General de transferencia de competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, N° 8801 del 28 de abril de 2010) **b) Acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas y precios que cobre por los servicios municipales, así como proponer los proyectos de tributos municipales a la Asamblea Legislativa.** **c) Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley.** **d) Organizar, mediante reglamento, la prestación de los servicios municipales.** **e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento.** **f) Nombrar y remover a la persona auditora, contadora, según el caso, así como a quien ocupe la secretaría del concejo.** (Así reformado el inciso anterior por aparte c) del artículo único de la Ley N° 8679 del 12 de noviembre de 2008). **g) Nombrar directamente, por mayoría simple y con un criterio de equidad entre géneros, a las personas miembros de las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas de educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa. Además, nombrar, por igual mayoría, a las personas representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera.** (Así reformado el inciso anterior por aparte c) del artículo único de la Ley N° 8679 del 12 de noviembre de 2008). **h) Nombrar directamente y por mayoría absoluta a los miembros de la Comisión Municipal de Accesibilidad (Comad), quienes podrán ser removidos por el concejo, por justa causa. La Comad será la encargada de velar por que en el cantón se cumpla la Ley N.º 7600, Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 2 de mayo de 1996; para cumplir su cometido trabajará en coordinación con el Consejo**

Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (Cnree) y funcionará al amparo de este Código y del reglamento que deberá dictarle el concejo municipal, ante el cual la Comad deberá rendir cuentas. (Así adicionado el inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8822 del 29 de abril de 2010) **i) Resolver los recursos que deba conocer de acuerdo con este código.** (Corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8822 del 29 de abril de 2010, que lo traspaso del antiguo inciso h) al inciso i) actual) **j) Proponer a la Asamblea Legislativa los proyectos de ley necesarios para el desarrollo municipal, a fin de que los acoja, presente y tramite. Asimismo, evacuar las consultas legislativas sobre proyectos en trámite.** (Corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8822 del 29 de abril de 2010, que lo traspaso del antiguo inciso i) al inciso j) actual) **k) Acordar la celebración de plebiscitos, referendos y cabildos de conformidad con el reglamento que se elaborará con el asesoramiento del Tribunal Supremo de Elecciones, observando, en cuanto a la forma e implementación de estas consultas populares, lo preceptuado por la legislación electoral vigente.** (Corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8822 del 29 de abril de 2010, que lo traspaso del antiguo inciso j) al inciso k) actual) **l) En la celebración de los plebiscitos, referendos y cabildos que realicen las municipalidades, deberán estar presentes los delegados que designe el Tribunal Supremo de Elecciones, quienes darán fe de que se cumplieron los requisitos formales exigidos en el código y el reglamento supraindicado. Los delegados del Tribunal supervisarán el desarrollo correcto de los procesos citados.** **l) Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Anual Operativo que elabore la persona titular de la alcaldía, con base en su programa de gobierno e incorporando en él la diversidad de necesidades e intereses de la población para promover la igualdad y la equidad de género. Estos planes constituyen la base del proceso presupuestario de las municipalidades.** (Así reformado el inciso anterior por aparte c) del artículo único de la Ley N° 8679 del 12 de noviembre de 2008). (Corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8822 del 29 de abril de 2010, que lo traspaso del antiguo inciso k) al inciso l) actual) **m) Conocer los informes de auditoría o contaduría, según el caso, y resolver lo que corresponda.** (Corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8822 del 29 de abril de 2010, que lo traspaso del antiguo inciso l) al inciso m) actual) **n) Crear las comisiones especiales y las comisiones permanentes asignarles funciones.** (Corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8822 del 29 de abril de 2010, que lo traspaso del antiguo inciso m) al inciso n) actual) **ñ) Conferir distinciones honoríficas de acuerdo con el reglamento que se emitirá para el efecto.** (Corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8822 del 29 de abril de 2010, que lo traspaso del antiguo inciso n) al inciso ñ) actual) **o) Comunicar, al Tribunal Supremo de Elecciones, las faltas que justifiquen la remoción automática del cargo de regidor o alcalde municipal.** (Corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8822 del 29 de abril de 2010, que lo traspaso del antiguo inciso ñ) al inciso o) actual) **p) Dictar las medidas de ordenamiento urbano.** (Corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8822 del 29 de abril de 2010, que lo traspaso del antiguo inciso o) al inciso p) actual) **q) Constituir, por iniciativa del alcalde municipal, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades públicas de economía mixta.** (Corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8822 del 29 de abril de 2010, que lo traspaso del antiguo inciso p) al inciso q) actual) **r) Autorizar las membresías ante entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, que estime pertinentes para beneficio del cantón.** (Corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8822 del 29 de abril de 2010, que lo traspaso del antiguo inciso q) al inciso r) actual) **s) Las demás atribuciones que la ley señale expresamente.** (Corrida la numeración del inciso anterior

por el artículo 1° de la ley N° 8822 del 29 de abril de 2010, que lo traspaso del antiguo inciso r) al inciso s) actual). El articulado anterior es claro en las atribuciones de Concejo Municipal, no obstante con el acuerdo tomado “N°7089-2015 **“Primero”** contraviene el ordenamiento jurídico vigente al acordar “Realizar una investigación sobre los hechos **y como medida cautelar para evitar el desabastecimiento total de esos sectores y en sectores aledaños, instruir al señor alcalde Municipal, como superior Jerárquico Administrativo, para que suspenda de forma inmediata la instalación de pajas otorgadas en las condiciones denunciadas por los funcionarios del acueducto y que se suspenda además, el otorgamiento de más disponibilidades de agua en sectores donde hay serios faltantes de agua o donde no existe red de distribución del acueducto**” (el subrayado no es el original.) Se aclara que el suscrito Alcalde no se opone si ha bien lo tiene el Concejo Municipal a que realice una investigación si así lo desea mediante el auditor Municipal, garante para lo que nos ocupa. No obstante el citado punto contraviene en el siguiente sentido: A). En cuanto a la **medida cautelar**, es menester indicar que la potestad de administrar justicia en el Estado Costarricense, está reservado a los órganos jurisdiccionales, según nuestro **Código Procesal Civil**, Artículo 7.- *“Potestad jurisdiccional. La potestad de dirimir conflictos de orden jurídico corresponde, en el ramo civil, a los órganos jurisdiccionales que determinan la Constitución y la ley....”* Que a su vez, se delimita por la competencia ya se por materia (Art. 13), cuantía (Art.16) y territorio (23), todos del Código Procesal Civil. Siendo que el ámbito de la administración de justicia, está reservado a los órganos jurisdiccionales y ellos bajo la investidura de Juez de la república en sus diferentes territorios, y bajo criterios razonados podrán o no admitir alguna medida cautelar. No obstante no es posible que el Concejo Municipal adopte una postura que no le corresponde al *“acordar una medida cautelar”* que la Ley no le da como atribución y sin investidura para tal determinación. B). El acuerdo citado, es tomado sin estar presente el día de la sesión, el Alcalde Municipal y del Ingeniero Encargado del Acueducto Municipal, con lo cual el Concejo Municipal **no dan la posibilidad de descargo** de lo acusado por los subalternos del Ingeniero Municipal quien que es el técnico responsable de la viabilidad de la adjudicación y posterior instalación de una paja de agua bajo criterios técnicos, no obstante el Concejo Municipal se aleja de eso y le da credibilidad a la versión de los subalternos que carecen de *expertis* para determinar si es procedente o no adjudicar e instalar un paja de agua a algún contribuyente del cantón. Esto sumado a que en el momento del acuerdo no se encontraba presente el suscrito Alcalde, él cual podría en el momento de esgrimidos los hechos por parte de los funcionarios del acueducto, dar explicación clara y contundente si hubiere alguna duda sobre los hechos acontecidos. C). En cuanto a los hechos narrados por los funcionarios del acueducto, lo mismos parten de percepciones subjetivas de los mismos, toda vez, que como se mencionó son subalternos del Ingeniero Municipal, y no aportaron ninguna probanza que acreditara su versión solamente se limitaron a señalar actuaciones sin detallar o probar que esas hechos se estuvieran dando, percepción que da por Acreditado el Concejo Municipal, apartándose del debido proceso y tomando a ultranza un acuerdo carente de legalidad, en contravención directa con el ordenamiento jurídico. Acreditando un desabastecimiento de agua que no se ha producido y partiendo de una mera percepción. D). Con el acuerdo tomado, el Concejo Municipal, se establece una afectación directa a los contribuyentes del cantón la acordar *“suspender de forma inmediata la instalación de pajas de agua otorgadas en las condiciones indicadas.....”*, de lo cual se comprueba la aprobación de un acuerdo tomando como base la apreciaciones subjetivas de los funcionarios recurrentes, sin tener pruebas de ello y sin contar con estudios que acrediten que se está dando una afectación real, afectando con ello la continuidad del servicio público, el derecho a tener agua potable de los administrados, por un acuerdo tomado a ultranza, en clara violación del ordenamiento jurídico vigente, además del traslape de atribuciones que realiza el Concejo Municipal al ordenar de inmediato al suscrito

Alcalde, suspender la instalación de pajas otorgadas, sin dar el debido proceso administrativo a los administrados para que manifiesten lo que en derecho les corresponda en una clara violación a los derechos de los administrados. No siendo suficiente para el Concejo Municipal, que no solo indica suspender las ya otorgadas, sino además avanza en el tiempo e indica: "...y que se suspende además, el otorgamiento de más disponibilidad de agua en sectores donde hay serios faltantes de agua o donde no existe red de distribución del acueducto"; esto sin mediar estudio técnico y cercenado el derecho de los lugareños a poder optar por el servicio de agua potable, amparado el Concejo Municipal en percepciones subjetivas de funcionario sin expertis para dar un criterio técnico, esto por cuanto, indica sectores sin señalar cuales, y si en el este momento se están interviniendo recursos para mejorar el servicio en sectores no mencionados o con posibilidad de mejorarlos. En apoyo de lo anterior remito al dictamen de "La Procuraduría General de la Republica en el Dictamen C-320-2014": "...III.- Sobre la relación alcalde - concejo Municipal: En la especie, se deduce de las interrogantes planteadas que el consultante estima que el Concejo Municipal es el superior jerárquico del Alcalde. Ante tal circunstancia, deviene relevante determinar la relación que suscita entre el cuerpo colegiado, el Alcalde, así como, las distintas competencias que cada uno detenta. Con tal finalidad, conviene remitirse a lo dispuesto por los ordinales 169 de la Carta Fundamental y 12 del Código que rige la materia, los cuales a la letra rezan: (...) De las normas transcritas se desprende con absoluta claridad que el gobierno local es el llamado a ejercer la dirección y tutela de los intereses locales y de los servicios que detentan tal condición. Aunado a lo anterior, se sigue que, la regencia municipal está conformada por dos órganos – Concejo Municipal y Alcalde-. Tocante estas figuras jurídicas, su relación y competencias, este órgano técnico asesor ha sostenido: "...como ha reconocido esta Procuraduría en sus dictámenes más recientes, la relación del Alcalde con respecto al Concejo Municipal, **dejó de ser de subordinación**, y el superior jerárquico del ente territorial es el gobierno local, conformado tanto por el Alcalde y el Concejo, detentando cada uno la jerarquía respecto de la materia propia de su competencia. Sobre este aspecto, en el dictamen C-235-2010 del 22 de noviembre de 2010, se indicó: "...**resulta palmario que la relación Alcalde-Concejo no es de subordinación, sino más bien de una imperiosa colaboración interadministrativa que resulta indispensable para el cumplimiento del fin endilgado por la Constitución Política al gobierno local –administración de los intereses y servicios locales-**(...)" [1] A partir de lo dicho, resalta palmario que la relación Alcalde-Concejo no es de subordinación, sino más bien de una imperiosa colaboración interadministrativa que resulta indispensable para el cumplimiento del fin endilgado por la Constitución Política al gobierno local –administración de los intereses y servicios locales-. En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia patria, al sostener: "...**el Alcalde no es inferior jerárquico del Concejo**; son órganos con competencias coordinadas pero no sujetas que en definitiva deben complementarse para un funcionamiento eficiente y ágil de los ayuntamientos. Su deber de velar por el debido cumplimiento de los acuerdos municipales no presupone una sujeción jerárquica con el Concejo. Consiste en una tarea consustancial a sus competencias gerenciales y ejecutorias, para la buena organización y funcionamiento de los servicios locales..." Del anterior pronunciamiento se extrae que no existe relación de subordinación Alcalde-Concejo Municipal, sino más bien de una imperiosa colaboración interadministrativa que resulta indispensable para el cumplimiento del fin endilgado por la Constitución Política al gobierno local –administración de los intereses y servicios locales. No obstante el Concejo Municipal, se atribuya la potestad de interponer una Medida Cautelar al señor Alcalde Municipal, no siendo de recibo tal imposición. En cuanto a la medida cautelar es preciso indicar: La sala constitucional ha hecho referencia a la función de la tutela cautelar a la señala que: "...Las medidas asegurativas o cautelares, según la más calificada doctrina, surgen en el proceso como una necesidad que permita garantizar una tutela jurisdiccional efectiva y por ello se

puede conceptuar como “conjunto de potestades procesales del juez-sea justicia jurisdiccional o administrativa-para resolver antes del fallo, con el específico fin de conservar las condiciones reales indispensables para la emisión y ejecución del acto final”. Sentencia N°7190-94 de las 15:24 hrs. del 6 de diciembre de 1994. Ahora bien, la posibilidad que hacen las administraciones públicas para adoptar las medidas cautelares están subordinadas a la concurrencia de presupuestos y requisitos propios de las mismas. Dentro de las características de toda medida precautoria figuran la **instrumentalidad y provisionalidad**, de los primero significa que es accesoria respecto del procedimiento principal y lo segundo que tiene una eficacia limitada o *rebus sic stantibus*, esto es, se extingue cuando se dicte el acto final. Otra característica es la urgencia que permite, en ocasiones especiales e intensas, la derogación de las reglas generales del proceso. Finalmente, se tiene la consignación sumaria o sumaria *cognitio*, que parte de la verosimilitud de los hechos y no de su determinación absoluta y completa, lo que presupone la verificación por parte del órgano administrativo del *periculum in mora* y del *fumus boni iuris*. De la jurisprudencia citada es de mérito indicar que el acuerdo recurrido no contemplo a la hora de instruir a la administración los presupuestos esenciales para interponer una medida cautelar a saber: La instrumentalidad, no cuenta con un proceso principal ni certeza de los hechos esgrimidos en la sesión supra indicada. Provisionalidad; No se observa cual es la urgencia ni se determina cuales hechos son los que ameritan una cautelar tan severa como la suspensión inmediata de pagas de agua, previendo un desabastecimiento no comprobado ni paralelo a cualquier investigación. Así la **sumaria cognitio**; no precisa el citado acuerdo la “verosimilitud de los hechos y su determinación absoluta y completa, lo que presupone la verificación de los hechos contemplados, presupuesto esencial para la cautelar, no obstante el Acuerdo del Concejo de se parta de ello y, parte de supuesto no comprobados, solamente esgrimidos por los funcionarios recurrentes al Concejo Municipal. No determinado el *periculum in mora* y del *fumus boni iuris*, (*peligro en la mora y la apariencia de buen derecho*), es decir, no existe peligro en la mora de realizar una investigación garantizando el debido proceso legal, además no se observa por parte del acuerdo citado la apariencia de buen derecho, ya que como quedó demostrado el Alcalde Municipal no está subordinado al Concejo Municipal, sino que es una relación bifronte, de mutua coordinación. **RAZONES DE OPORTUNIDAD** En cuanto a las razones de oportunidad, es necesario indicar, que las razones físicas, materiales y económicas que afectan al Municipio. En este sentido es necesario indicar que las razones físicas y materiales están intrínsecamente desarrolladas a la hora de proceder con el estudio y análisis de una posible adjudicación de paja de agua a cualquier administrado; esto por cuanto el Ingeniero a cargo realiza un despliegue de actuaciones en el siguiente sentido; **Primero**: Se da la orden inicial para que los fontaneros visiten los sitios de solicitud de paja de agua. **Segundo**: Se estudia si existe posibilidad de adjudicación de paja de agua y se visita el campo. **Tercero**: Se procede a emitir resolución de adjudicación y posterior instalación de la paja de agua, una vez, que estén cancelados los rubros correspondientes al servicio. Con esto las acciones de adjudicación e instalación de paja de agua se desarrollan de manera conjunta, **no pudiendo acreditar** como lo hace el acuerdo del Concejo Municipal “*Supuestas Disponibilidades de Agua....en sectores donde hay serios faltantes de agua o donde no existe red de distribución del acueducto*” todo en contravención del procedimiento a seguir, toda vez, que suponer en las condiciones señaladas es acusar y sancionar basándose en un supuesto, lo cual sale de la esfera jurídica del estado Social de Derecho Costarricense. Con lo anterior es claro que, el Concejo Municipal, al argüir como ciertos los hechos descritos por los funcionarios recurrente al Concejo Municipal, deja en estado incierto e indefensos a los administrados del cantón, toda vez, que no existe una base para denegar la solicitudes de pajas de agua **ad portas**. Esto quiere decir que negar el servicio de agua potable bajo la premisa de un supuesto es inaceptable, por parte de la administración. En cuanto a la afectación económica, no

contempla el acuerdo de marras, los montos económicos que los administrados pagaron o los montos económicos que después de que supuestamente se hayan instalado pajas de agua se deben cancelar al Municipio por parte de los administrados, toda vez, que no se establece a ciencia cierta cuando va a dejar de percibir la administración por concepto de servicio de agua, y las posibles indemnizaciones a cancelar por la suspensión inmediata sin llevar a cabo el debido proceso administrativo para determinar la nulidad de un acto administrativo a sabiendas que todos los administrados perjudicados con tal medida recurrirán por las vías correspondientes hacer valer sus derechos. **EN CONCLUSIÓN** Solicito a este honorable Concejo Municipal, que se acoja el presente veto a fin de que se deje sin efecto el Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de hecho **Primero**: Realizar una investigación sobre estos hechos y “como medida cautelar para evitar el desabastecimiento en esos sectores y en sectores aledaños, instruir al señor Alcalde Municipal, como superior Jerárquico Administrativo, para que se suspenda en forma inmediata la instalación de las pajas de agua otorgadas en las condiciones denunciadas por los funcionarios del acueducto y que se suspendan además, el otorgamiento de más disponibilidades de agua en sectores donde hay serios faltantes de agua o donde no existe red de distribución del acueducto. Lo subrayado es lo vetado. Se aclara por parte del suscrito Alcalde que los puntos del acuerdo Segundo y Tercero, no son objeto del presente veto, por lo cual la administración no se opone a lo que en apariencia son atribuciones del Concejo Municipal. Y si a bien lo tiene el Concejo Municipal realice una investigación de los hechos narrados. En caso de resultar rechazado este veto, solicito se eleven los autos al Tribunal Contencioso Administrativo, a fin de que sea ésta autoridad la que entre a conocer de esta gestión como Superior Jerárquico Impropio. **Notificaciones.** Señalo para recibir notificaciones el siguiente medio sea este el fax: 2269-1161 y 2269-9368. Observación: Nos reservamos el derecho de ampliar el presente veto en el momento en que nos notifiquen el acuerdo municipal. Ruego Resolver de Conformidad

ACUERDO No. 7144-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Alvaro Sánchez Gómez, Ana Cecilia Solís Ugalde, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez, por votación unánime acuerdan trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos, el veto interpuesto por el señor Melvin Alfaro, contra el acuerdo No. N°7089-2015.

MIÉRCOLES 01 DE JULIO:

Atención al público y atención de correspondencia.

Reunión con vecinos del Roble y miembros de la Asociación de Desarrollo del Roble, donde nos invitan atender asuntos de la captación de la Naciente la Amapola, el Ingeniero Claudio Zúñiga realiza los trabajos de la recuperación del caudal de agua que se encontraba derramando.

JUEVES 02 DE JULIO:

Atención al público y atención de correspondencia.

Visita con el señor Gilberto Arroyo de la Asociación de Desarrollo de Chahuities en compañía del Ingeniero Claudio Zúñiga, sobre el paso de agua potable en el sector de los ahogados donde se coordina la construcción de dos torres para levantar la tubería que pasa por el río y así poder evitar la ruptura de los mismos.

VIERNES 03 DE JULIO:

Atención al público y atención de correspondencia.

Reunión con Técnicos de la Empresa HIDRO-PLANT donde nos hacen la entrega de una factura proforma por un monto ₡1.200.000 de una bomba y un sistema de bombeo con sus respectivos estudios para la ubicarla en la naciente PIERZUZ-BAMBU.

LUNES 06 DE JULIO:

Atención al público y atención de correspondencia.

Inspección a Cinco Esquinas de San Juan, donde hacen la denuncia de una construcción de una maya por parte de una empresa, se coordina con los inspectores municipales la inspección al lugar.

MARTES 07 DE JULIO:

Atención al público y atención de correspondencia.

Reunión de Junta Vial Cantonal.

ARTICULO V

MOCIONES

No hay.

Sin más asuntos que tratar y siendo las veintidós horas la señora Presidente Venus Gutiérrez Alfaro da por concluida la sesión. -----

Secretaria

Presidenta